

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAHUALILO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, atiende a los fines y propósitos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Sus disposiciones son de orden público, interés general, de naturaleza político-administrativa, y de observancia obligatoria para los habitantes y transeúntes en el municipio de Tlahualilo.

El presente bando de policía y gobierno es de orden público, interés político-social y observancia general en el territorio del municipio de Tlahualilo, Estado de Durango; y sus disposiciones obligan a los miembros del cabildo, habitantes y vecinos del municipio, así como a sus visitantes, sean nacionales o extranjeros; y tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden al ayuntamiento, a sus habitantes y vecinos; y establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de su ayuntamiento y de la administración pública municipal y como constitución política municipal de él emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines propios del municipio

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Tlahualilo forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado Mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, establece disposiciones que orientan el régimen de gobierno, así como la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así mismo define las cualidades y determina los elementos fundamentales que distinguen al Municipio y su Gobierno, al considerar:

- I. La organización territorial;
- II. Las cualidades de su población;
- III. Los Derechos Humanos;
- IV. La equidad de género;
- V. La estructura y bases generales del gobierno;
- VI. La identidad e imagen institucional del Municipio;
- VII. La administración pública;
- VIII. Los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IX. La planeación municipal;
- X. Los servicios públicos municipales;
- XI. La Hacienda Pública Municipal;
- XII. El desarrollo y bienestar social;
- XIII. El fomento económico y la promoción del empleo;
- XIV. Las actividades económicas a cargo de los particulares;
- XV. La transparencia y rendición de cuentas;
- XVI. El combate a la corrupción;
- XVII. El orden público y tranquilidad de la población;
- XVIII. La prevención de delitos;
- XIX. La Justicia Administrativa, así como la Mediación y Conciliación;
- XX. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XXI. La actividad normativa y reglamentaria; y
- XXII. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio.

Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel, y los de Manzana, tienen la obligación de tener en su poder un ejemplar del presente Bando y conocer su contenido.

El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando y demás ordenamientos de orden municipal, del que emanan los diversos reglamentos y Disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Acuerdos calificados.** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto calificado de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presente en la sesión.
- II. **Acuerdos simples.** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor **mayoría relativa o simple** de los integrantes del Ayuntamiento.
- III. **Administración Pública Municipal:** el órgano de gobierno conformado por el Conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IV. **Asistencia social** se entiende el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, la protección física y mental de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental y social.
- V. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, máximo órgano de gobierno del municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Tlahualilo;
- VII. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión;
- VIII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

- X. **Dirección, Dependencia o Entidad Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- XI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- XII. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente podrá ser el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Jefatura de cuartel.** Autoridad auxiliar en localidades del interior del municipio con población total de cien a cuatrocientas noventa y nueve habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población
- XIV. **Jefatura de manzana.** Autoridades auxiliares en localidades del interior del municipio con población total inferior a cien habitantes, de acuerdo al más reciente Censo o Conteo de Población oficial.
- XV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- XVI. **Mayoría absoluta.** - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.
- XVII. **Mayoría calificada.** - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- XVIII. **Mayoría relativa o simple.** - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.
- XIX. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XX. **municipio:** El Municipio de Tlahualilo entendido como parte de la división territorial del Estado;
- XXI. **Panteón.** Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, Reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.
- XXII. **Plebiscito:** es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

- XXIII. **Referéndum:** es el procedimiento por el que se somete a voto popular la Aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social.
- XXIV. **Resolutivos:** son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el **voto calificado** de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.
- XXV. **Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.
- XXVI. **Votación económica.** - Es aquella en la que se registra solo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- XXVII. **Votación nominal.** - Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- XXVIII. **Votación por cédula.** - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE MUNICIPIO Y SU JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tlahualilo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que disponen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y la Ley Electoral para el Estado de Durango, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento es presidido por el Presidente Municipal y lo integran, además, un Síndico y nueve regidores.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Tlahualilo está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones relativas. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 8.- En el territorio de Tlahualilo, su Ayuntamiento, integrantes de la administración municipal y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, y las demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- Son fines esenciales del Municipio para lograr el bienestar general de los habitantes, los siguientes:

- I. Ejercer un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, bajo el principio democrático de rendición de cuentas;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho, dentro de su ámbito competencial;
- III. Preservar la integridad del territorio y los intereses municipales;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Mantener esquemas de monitoreo permanente para identificar de manera oportuna los problemas y necesidades del municipio, para definir objetivos, estrategias y programas, para cada una de las áreas de la administración pública municipal que permitan establecer alternativas de solución;
- VI. Prestar de manera eficiente los servicios públicos municipales a su cargo;
- VII. Implementar de manera eficaz y con calidad, el proceso de mejora regulatoria para garantizar la simplificación administrativa en los trámites de los ciudadanos;

- VIII. Establecer e impulsar programas para combatir la pobreza y el rezago social a través de acciones que incorporen oportunidades de educación, empleo, recreación, convivencia, y prevención y combate a las adicciones;
- IX. Formular, aprobar, y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, realizando las obras y acciones que de acuerdo a sus atribuciones le resulten necesarias para tal fin;
- X. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente Municipal;
- XI. Promover la asociación e interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de los municipios colindantes, para impulsar proyectos focalizados que permitan atender asuntos de carácter regional;
- XII. Aplicar los principios de la equidad de género en las reformas o actualizaciones que se realicen a los reglamentos y al propio Bando;
- XIII. Integrar el marco de planeación que propicie el adecuado y ordenado desarrollo sustentable, territorial urbano y rural del municipio, vinculándose con la planeación estatal y federal;
- XIV. Preservar y fomentar el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, así como los valores cívicos, éticos, tradiciones, costumbres y la cultura del municipio para una mejor convivencia social;
- XV. Garantizar a la población el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Ayuntamiento, mediante la implementación de los mecanismos que se consideren necesarios;
- XVI. Garantizar el derecho a la protección de datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan;
- XVII. Promover políticas de eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con la población;
- XVIII. Celebrar acuerdos interinstitucionales con organismos locales, nacionales o internacionales, para el desarrollo del municipio, así como hermanamientos con otras poblaciones;

- XIX. Consolidar en la administración pública municipal estrategias, programas y acciones para la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos e institucionalizar mecanismos de participación y vinculación ciudadana en el combate a la corrupción;
- XX. Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental;
- XXI. Fomentar en los servidores públicos una cultura de atención ciudadana basada en la formación de valores;
- XXII. Aplicar de forma transparente y eficiente los recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus metas programadas.
- XXIII. Promover en las acciones de gobierno, la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, en las diferentes formas de organización social que se reúnan, respetando su forma de organización, en términos de la normatividad en la materia;
- XXIV. Incentivar la participación ciudadana en los Consejos consultivos y otros órganos de deliberación y consulta social que prevé este Bando y la reglamentación respectiva.
- XXV. Promover y organizar la participación ciudadana, e incluir los resultados de esta participación en el diseño, ejecución, instrumentación, y evaluación de los planes y programas municipales.
- XXVI. Promover el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural, la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- XXVII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres e indígenas, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVIII. Erradicar en la sociedad toda discriminación o abuso motivado por origen étnico o racial, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXIX. Incorporar acciones de combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos que prevengan el alcoholismo y el uso de drogas;
- XXX. Promover la salubridad e higiene públicas, así como fomentar una cultura de alimentación balanceada y actividad física, a través de políticas

públicas orientadas a lograr un municipio libre de desnutrición y obesidad infantil;

- XXXI. Promover y fomentar apoyos de diversos tipos y modalidades educativas para el desarrollo del municipio;
- XXXII. Garantizar el derecho al libre acceso al arte y la cultura conforme a las leyes federales y estatales vigentes;
- XXXIII. Participar en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales para promover el desarrollo integral de la comunidad, fomentando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.
- XXXIV. Promover la participación democrática y preservar, en general, los valores cívicos y la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XXXV. Fomentar la identidad y arraigo, a través de acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres;
- XXXVI. Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población;
- XXXVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento;
- XXXVIII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica;
- XXXIX. Fortalecer e instrumentar programas y acciones en materia de vivienda en el municipio, así como para su adquisición, mejoramiento y regularización, y la certeza jurídica del patrimonio de las familias.
- XL. Mantener y conservar el orden público y la seguridad, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- XLI. Establecer una plena coordinación con las autoridades de los órdenes de gobierno federal y estatal, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública, para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate a éste;

- XLII. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio, que contemple medios alternativos para la solución de controversias;
- XLIII. Estimular la participación organizada de la sociedad en la integración de modelos de seguridad vecinal como una medida de prevención ante las incidencias delictivas, para fortalecer la cultura de prevención del delito;
- XLIV. Implementar mecanismos tendientes a generar mayor proximidad de los cuerpos de seguridad pública con los ciudadanos, sectorizando el territorio municipal de acuerdo a los indicadores en la materia.
- XLV. Implementar como una política fundamental, el fomento empresarial e industrial, velando por la promoción del empleo y el crecimiento económico de los ciudadanos;
- XLVI. Apoyar los planes y programas, federales y estatales, para el fortalecimiento económico del municipio;
- XLVII. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XLVIII. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLIX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- L. Ampliar la cobertura de programas orientados a la promoción de las micro y medianas empresas.
- LI. Promover el desarrollo y la competitividad de las actividades forestal, acuícola, agropecuarias, de infraestructura rural; y de proyectos especiales, industriales, comerciales, culturales, artesanales y turísticos orientados a fortalecer el municipio, con la participación de los sectores social y privado;
- LII. Promover la participación y organización de los productores para consolidar proyectos productivos y de traspaso;
- LIII. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación, y la organización de los productores agropecuarios;
- LIV. Llevar a cabo acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de la población rural, mediante la identificación de proyectos productivos integrales.
- LV. Establecer políticas y acciones orientadas al cuidado del medio ambiente, con la participación de los sectores público, social y privado;

- LVI. Promover y organizar la participación ciudadana y vecinal, para cumplir con los planes y programas municipales;
- LVII. Proteger, restaurar, y coadyuvar, en la preservación de los sistemas ecológicos, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan el desarrollo sustentable; y
- LVIII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Tlahualilo Durango y los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO

DE LA EXTENSION E INTEGRACION DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- el municipio de Tlahualilo tiene Sus coordenadas geográficas son 26°06'23'' latitud norte y 103°26'34'' longitud oeste. Tiene una altitud de 1,095 metros sobre el nivel del mar, con una extensión territorial de 3,709.8 km. Cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias.

- AL NORTE. - norte con los municipios de Jiménez, Chihuahua y Sierra Mojada, Coahuila;
- AL ORIENTE. · con Francisco I. Madero, Coahuila;
- AL SUR. - al sur con Gómez Palacio, Durango;
- AL PONIENTE. - con el municipio de Mapimí, Durango.

El municipio de Tlahualilo está integrado por la ciudad de Tlahualilo de zaragoza, como cabecera municipal con sus colonias y las comunidades enclavadas en el territorio municipal.

Asi como todas las pequeñas propiedades enclavadas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- Integran el Municipio Tlahualilo, las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rusticas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

El Municipio de Tlahualilo, Dgo., para su organización política está compuesto por:

- I. - Una cabecera municipal denominada Tlahualilo.

Territorialmente el municipio está integrado por:

- I. **Ciudades:** Tlahualilo que es sede de su Ayuntamiento
- II. **Colonias:** Colonias De La Cabecera Municipal: Centro, 4 De Noviembre, Canuto Favela, Las Margaritas, López Faudoa, García Corona, 1 De Mayo, Luis Donald Colosio, Obrera, Área Compacta De La Cabecera Municipal: Zaragoza, Amapolas, Balcones, Barcelona, La Campana, Carolina, Ceceda, Londres, Hídrica, Palomar, Oquendo, Pamplona, Providencia, Loma Verde, Rosas Y Luz Del Carmen.
- III. **Comunidades.** - Amapolas, Balcones, Barcelona, La Campana, Carolina, Ceceda, Londres, Palomar, Oquendo, Pamplona, Providencia, Rosas, Banco Nacional, Cartagena, El 28 De Cartagena, División Del Norte, Granja Morelos, Jauja, El Lucero, Nombre De Dios, Nuevo México, Pompeya, San Bernardo, San Dionisio, San Francisco Del Horizonte, San Tortugas, Los Presones, El Renegado, Francisco Villa, Francisco I Madero, El Quemado y Yermo,
- IV. Asi como todas las pequeñas propiedades enclavadas en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los fraccionamientos urbanos y campestres en el municipio de Tlahualilo, deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el acto de entrega que debe hacer el desarrollador, respecto de la infraestructura para la prestación de los servicios

públicos elementales, la cual solo será recibida mediante el resolutivo de municipalización, siempre y cuando se haya cumplido el proyecto en todos los términos que fue aprobado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- En el municipio, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, el Himno del Estado de Durango y el Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables.

ARTÍCULO 15.- El nombre oficial del Municipio es “Tlahualilo”, el nombre oficial de la ciudad de la cabecera es Tlahualilo de Zaragoza y proviene de la lengua náhuatl tlalihuslilic que según es el código de la misma lengua significa tierra de regadío, laguna y tierra fértil. La palabra original tlahualilac fue descompuesta por los primeros colonizadores suprimiendo la última consonante y cambiando la última vocal y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo previo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los símbolos de identidad del Municipio son: el nombre oficial del municipio y su Escudo Oficial.

ARTÍCULO 17.- El Escudo Oficial del municipio de Tlahualilo es el siguiente:

El Escudo de Armas de Tlahualilo, representa al Municipio mencionado y ello nos compromete y nos obliga a descubrirnos ante él y observarlo y describirlo con respeto y veneración.

El escudo de la Ciudad de Tlahualilo conserva las mismas características del original, sus campos o blasones, representan al lado poniente de la Sierra de Campana, a sus pies se observa nacer una labor agrícola por haber sido este lugar el establecimiento de la primera hacienda abierta al cultivo, cuya extensión territorial comprendía 44,000 hectáreas y que actualmente abarcan el perímetro de Tlahualilo. Al centro aparece el roble de Guernica, sobre su tronco aparecen dos lobos que tienen en su hocico un carnero sangrando, en la parte superior derecha, el contorno del municipio, al lado oriente, se representa a la sierra de San Juan Bautista, con la salida del astro rey, el mismo que representa la vida y fertilidad de los campos agrícolas, los aztecas lo llamaban Huitzilopochtli.

En sus contornos se puede observar la Laguna del Caimán que existía en este gran vaso de captación, que se le consideraba la de mayor extensión en el norte del país, fue la ciénaga de Tlahualilo.

La Corona Real

De color amarillo oro, con piedras azules en sus arcos verticales y piedras en forma de rombo en su base, incrustadas alternando en rojo y azul.

En el interior se encuentra un forro rojo vivo; en la parte alta, una esfera representa el globo terráqueo rematado por una cruz latina.

El Árbol de Guernica

Representa a Guernica, capital política de Vizcaya (España). Esta región era un pequeño bosque formado por robles.

Sobre su tronco aparecen dos lobos con un carnero sangrando, símbolo de la familia Haro, heredado del escudo de Vizcaya y, a su vez, del de Durango y Tlahualilo.

Campos y Blasones

Simbolizan la fertilidad de la tierra:

- La Sierra de la Campana, donde se observa una labor agrícola, representa el inicio del cultivo en la primera hacienda establecida por la compañía española propietaria del latifundio.
- Los principales productos agrícolas del municipio son la sandía, el melón y el algodón.

Elementos Naturales del Escudo

- La Sierra de San Juan Bautista, con la salida del astro rey, simboliza la vida y la fertilidad de los campos agrícolas.
- La Laguna del Caimán, antiguo vaso de captación de gran extensión en el norte del país.

Ornamentación

El escudo está enmarcado por dos ramas de palma color verde a manera de guirnalda a ambos lados, todo dentro de un armazón color café bronce.

El contorno general representa el municipio con sus principales localidades y ejidos unidos.

Después en la parte superior del retablo, tiene una banda de color dorado, con dos fechas, una en cada extremo y un mensaje significativo para la Comunidad Municipal.

En la parte inferior del escudo de armas, está la palabra TLAHUALILAC, que representa la originalidad que actualmente ostenta la ciudad y su municipio, pues de acuerdo al idioma Náhuatl, significa Laguna con agua y tierra fértil, el lema que rodea tiene un profundo sentido, en el mismo se da a conocer cómo es su gente, cómo actúa y cómo piensa, en el entorno del escudo se encuentra un mensaje significativo para la Comunidad Municipal que dice: TIERRA DE HOMBRES DE FE Y DE TRABAJO. 1892- 1972 Fecha en la que se fundó la Ciudad de Tlahualilo y la fecha de creación del Escudo. La Ciudad de Tlahualilo partiendo de esa fecha, tiene 133 años de haber sido fundada.

ARTÍCULO 18.- Los símbolos de identidad del Municipio, independientemente de la marca o logotipo del Gobierno Municipal, deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus vehículos, en todas las oficinas públicas municipales instalaciones, documentos oficiales y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

Queda prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines no oficiales, de explotación comercial o política; el uso del escudo del escudo del Municipio podrá utilizarse en impresos publicitarios del propio municipio, quedando limitado para el uso a personas físicas o morales, que sólo podrán hacerlo mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Cada administración municipal, podrá establecer su identidad, a través de una marca o logotipo que permita destacar a la administración en turno, debiendo considerarse como elementos adicionales a los símbolos de identidad del Municipio.

ARTÍCULO 20.- El Gobierno Municipal, en el manejo de identidad de las obras y servicios que realice, deberá respetar en todo momento lo dispuesto por la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango

CAPITULO QUINTO
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO Y
DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 21.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, Aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 24 de Febrero día de la Bandera
- III. 18 de Marzo Aniversario de la Expropiación petrolera de 1938
- IV. 21 de marzo, Aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, Benito Juárez García;
- V. 1 de mayo, día internacional del trabajo;
- VI. 05 de Mayo Aniversario de la batalla de Puebla
- VII. 13 de Septiembre Día de Los Niños Heroes
- VIII. 15 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia;
- IX. 16 de Septiembre, Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México;
- X. 06 de Octubre Aniversario de Tlahualilo
- XI. 24 de Octubre Día de Las Naciones Unidas y
- XII. 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento conformará la Junta de Acción Cívica y Cultural, que tendrá como objetivo fundamental organizar actos cívicos en las fechas de celebración especial y obligatoria, así como en las fechas históricas o tradicionales; y proponer eventos o actividades que tiendan al arraigo y elevación cultural de los habitantes del municipio.

La Junta de Acción Cívica y Cultural de Tlahualilo estará integrada por un presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, dos vocales y un tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, en la primera sesión del mes de octubre de cada año. Además de un secretario que será el Cronista Municipal.

Se podrá invitar a formar parte de la Junta, a instituciones culturales y artísticas que funcionen en el municipio. Los cargos de la Junta de Acción Cívica y Cultural serán honoríficos.

ARTÍCULO 23.- Con propósito de fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, la Junta de Acción Cívica y Cultural deberá presentar su proyecto de gastos para el año siguiente inmediato, en función del calendario de eventos que haya programado. Este proyecto deberá ser considerado en el análisis del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal para el año que corresponda.

ARTÍCULO 24.- El 06 de Octubre de cada año se celebra el aniversario de la fundación de Tlahualilo. Con tal motivo el H. Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos por tal motivo el ayuntamiento en coordinación con la dirección de cultura organizara eventos cívicos y culturales que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio, ello en conmemoración de él, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que prolonguen el festejo del aniversario de la fundación de la ciudad en íntima relación con los de sus costumbres.

CAPITULO SEXTO

DEL CRONISTA Y LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal, se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio del municipio y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista Municipal. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar uno o varios cronistas adjuntos, quienes deberán radicar de manera permanente en cualquier localidad del municipio de Tlahualilo.

ARTÍCULO 26.- Ante la falta o ausencia permanente del titular, asumirá la titularidad temporal el primer cronista adjunto, previo acuerdo que al efecto emita el Ayuntamiento, en tanto el titular no se reincorpore a sus actividades.

Ante la falta, por fallecimiento del cronista titular, este será relevado, por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal en el siguiente orden de prelación:

- I. Primer cronista adjunto, entendido como tal, el primero en tiempo en haber sido designado para ese cargo.
- II. Cualquier otro cronista adjunto
- III. Una persona reconocida socialmente porque se destaque en el conocimiento de la historia municipal, sus tradiciones y costumbres.

En todos los casos el cronista titular, en ejercicio, deberá radicar en cualquier localidad del municipio de Tlahualilo, en caso de no hacerlo así se considerará como una ausencia temporal y estará en funciones un cronista adjunto conforme a lo señalado en primer párrafo del artículo anterior, en tanto restablezca su residencia en el municipio.

ARTÍCULO 27.- El nombramiento de cronista titular y los cronistas adjuntos por parte del Ayuntamiento son de carácter permanentes y vitalicios. En tanto la Ley considere el cargo como honorífico, la administración municipal, podrá asignar a estos funcionarios compensaciones económicas, así como la prestación sociales y laborales, las cuales deberán contemplarse en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento. El propio Ayuntamiento fijará las reglas, así como los montos máximos y mínimos, para la entrega de dichas compensaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 28.- Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

El reconocimiento público que otorgue el Gobierno Municipal, el cual podrá darse de manera directa por instrucción del Presidente Municipal, o bien, a través de acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- El presidente Municipal, podrá otorgar diplomas y constancias de reconocimiento a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento podrá acordar la entrega de dos reconocimientos: “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido” siendo estos la mayor distinción que pueda otorgarse a una persona o institución en el municipio.

- I. Las “Llaves de la Ciudad” se podrá otorgar a visitantes o habitantes del municipio.
- II. La “Declaratoria de Visitante Distinguido”, se podrá otorgar a visitantes del municipio.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos “Llaves de la Ciudad” y “Declaratoria de Visitante Distinguido”, deberán ser presentadas por escrito ante el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, acompañando los elementos que prueben los méritos de la persona o institución homenajeada propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante propuesta de acuerdo para que el Ayuntamiento en Pleno determine lo procedente.

La imposición de estos reconocimientos podrá hacerse en sesión solemne del Ayuntamiento especialmente convocada para ello, o en un evento público que encabece el Presidente Municipal, en el lugar, día y hora que se determinen en el respectivo acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 31.- Son habitantes del municipio de Tlahualilo, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos públicos del municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio. Estos pueden ser:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 33.- La calidad de vecino se adquiere:

- I. Conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango, respecto al domicilio de las personas físicas;
- II. Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 34.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Por ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

Si la ausencia tiene su origen en el desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se perderá la vecindad.

ARTÍCULO 35.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estando obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en el municipio.

Los visitantes podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 36.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio, los siguientes:

- I. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;
- II. Tener acceso a servicios públicos de calidad;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
- IV. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- VIII. Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
- IX. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
- X. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
- XI. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XII. Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIII. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XIV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;

- XV. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XVI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio, las siguientes:

- I. Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
- II. Proporcionar los informes y datos, que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;
- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- V. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, residuos o desechos generados por la nixtamalización en molinos, tortillerías o similares, producto de desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- X. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción

a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de inobservar la normatividad de la materia;

- XI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, declarados monumentos históricos o artísticos, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XIV. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
- XV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombros, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;
- XVI. Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVII. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;
- XVIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;

- XIX. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;
- XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;
- XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXII. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas “graffitis”;
- XXIII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal.
- XXVII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XXVIII. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;
- XXIX. Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los

aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;

- XXX. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- XXXI. Inscribir en el padrón de empresas municipales la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado; y
- XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
- VII. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio;
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón del Uso de los Panteones regulados por el municipio;
- XI. Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- XII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, salvaguardando la protección de datos personales y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año. La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 39.- Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son los valores y directrices que regirán todas las acciones del gobierno municipal. Por ello, es obligación de toda autoridad municipal, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 40.- La observancia, aplicación y cumplimiento del respeto a los derechos humanos, por parte de la autoridad municipal, será siempre bajo los principios pro-persona y ex officio. Estos, deberán ser considerados por la Autoridad Municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad.

En el Municipio de Tlahualilo se reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, así como los derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función; para ello, el Gobierno Municipal implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano y los mecanismos y garantías para su protección.

ARTÍCULO 41.- En el municipio de Tlahualilo, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad Municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo

cual, podrá establecer los acuerdos o convenios necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango. Así mismo corresponderá al Juzgado Cívico Municipal, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 42.- La familia es la célula básica de la sociedad, por lo que las autoridades municipales tomaran las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio municipal, promoviendo la preservación de la unidad familiar, proporcionando servicios asistenciales para ese propósito.

ARTÍCULO 43.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente: la infancia, la familia, el senescente y discapacitados. La infancia en cuanto a que es el sector de población más débil y requiere una protección integral; la familia en cuanto a que es la base y célula de la sociedad más importante; la senectud por ser la parte de la población a la que la sociedad todo le debe; y, el discapacitado por ser el que mayor necesidad tiene de ayuda.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 44.- En el municipio de Tlahualilo, el varón y la mujer son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género.

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres y mujeres y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.

ARTÍCULO 46.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 47.- El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 48.- Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de Tlahualilo Durango, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
- II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.
- III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;
- VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- VII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;

- IX. Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y,
- X. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 50.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 51.- El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 52.- El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente.

SECCIÓN QUINTA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 53.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 54.- Son autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Síndico y,
- IV. Los Regidores.

SECCIÓN PRIMERA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55.- El Gobierno del Municipio de Tlahualilo, Dgo., está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento y al cual le corresponde ejecutar las determinaciones de este.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, que se integra por un Presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por mayoría relativa, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, constituido como el órgano superior del Municipio, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de

expedir el Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 59.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad, lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;
- II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Tlahualilo;
- IV. Deberán prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- V. Por la naturaleza de sus funciones, todos los integrantes del Cabildo, Deberán comprobar mediante estudios médicos que no se encuentran imposibilitados mentalmente para realizar correctamente cualquier toma de decisiones;
- VI. Así mismo todos los integrantes del cabildo deberán someterse a Pruebas Antidoping de manera aleatoria y/o Periódica como condición para el ejercicio de sus funciones.
La negativa a someterse a las pruebas mencionadas en las fracciones V y VI, será considerada como una falta grave.
- VII. Cumplirán con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VIII. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

- IX. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; para lo que guardarán respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal.
- X. Reformarán y actualizarán los reglamentos municipales obsoletos o injustos siguiendo en todo momento los principios de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar social en un marco de derecho;
- XI. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte,
- XII. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, guardando la reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas; y
- XIII. Colaborarán para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del cabildo, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal.
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado; así como con otros ayuntamientos.
- III. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- V. Ordenar la promulgación y publicación de este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.
- VII. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.
- VIII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del director de finanzas, del director de seguridad pública y del juez administrativo.
- IX. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- X. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.
- XI. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que

- guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
 - XV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.
 - XVI. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.
 - XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.
 - XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.
 - XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias del Municipio.
 - XX. Firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto que autorice el Ayuntamiento
 - XXI. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercerá mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

DEL SÍNDICO Y LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa concebida como una dependencia desconcentrada del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable contando para ello, con las áreas que resulten necesarias y que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 64.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Presidir la comisión de hacienda del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
- XII. Las demás que le señale este Bando de Policía y Gobierno, y las leyes y reglamentos aplicables

SECCIÓN CUARTA DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 66.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieren alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- XI. Visitar de manera periódica las localidades, ejidos y comunidades, que integran el municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.
- XII. Las demás que se les señalen en este Bando, y las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Los integrantes del Ayuntamiento carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Por lo que se abstendrán de cualquier acto de mandato directo a las dependencias que integran la administración municipal. Para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO. realizaran los acuerdos pertinentes mediante las comisiones correspondientes y con la anuencia del Órgano Colegiado mediante los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.-Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano. Asimismo, deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos.

Los integrantes del Ayuntamiento se regirán por los principios de lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencias tratados en las sesiones secretas o reservadas.

ARTÍCULO 69.-De igual manera, se abstendrán de participar en la selección, promoción, designación o nombramiento de personal del Ayuntamiento, de cualquier nivel, en los casos en que mantengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 70.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros de Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones de trabajo señaladas en el artículo anterior podrán ser ordinarias o especiales.

Son comisiones ordinarias, aquellas que se constituyen para atender los asuntos públicos del Ayuntamiento y duren en sus funciones todo el ejercicio

constitucional del gobierno. El número de comisiones ordinarias y sus atribuciones se señalarán en el Reglamento del Ayuntamiento.

Serán comisiones especiales, aquellas que se integren de manera temporal, para atender, estudiar o analizar un asunto en particular y las funciones de esta se extinguirán una vez que deje de tener efecto el problema, la causa o el motivo que suscitó su integración.

SECCIÓN SEXTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 72.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

- I) Sesiones ordinarias; y son las que se realizan de acuerdo con el calendario específico y en ellas se atienden los asuntos comunes del gobierno municipal, debiendo el ayuntamiento deliberar por lo menos, una vez a la quincena en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.
- II) Sesiones extraordinarias; aquellas que se convocan y realizan con carácter urgente para resolver asuntos específicos, y solo podrán ser convocadas por el Presidente Municipal.
- III) Sesiones solemnes; las que se realizan al instalarse el ayuntamiento, para conocer el informe del Presidente Municipal; cuando se recibe al Presidente de la Republica, al Gobernador del estado o visitante distinguido.
- IV) Para que las sesiones a que se refiere la fracción I del párrafo anterior sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros de H. ayuntamiento con un mínimo de 72 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo:

- a) En los casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.
- b) Cuando por los asuntos a tratar estén en cualquiera de los supuestos que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Durango vigentes.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento celebrará cuando menos dos sesiones al mes. Las sesiones ordinarias se realizarán en los días que al efecto acuerde el Ayuntamiento, siempre y cuando haya asuntos que tratar y estas serán públicas. Para su realización deberán convocarse con 72 horas de anticipación y en todos los casos en el orden del día deberá incluirse el tema de Asuntos Generales.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento celebrará sesiones de manera extraordinaria, cuantas veces que sea necesario. Estas solo podrán discutirse en ella los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión. La Convocatoria a sesión extraordinaria, podrá realizarla el Presidente Municipal. Las sesiones extraordinarias podrán tener el carácter de públicas o privadas, de acuerdo al asunto que las motive.

ARTÍCULO 75.- Son sesiones solemnes, aquellas que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial del Ayuntamiento, podrán ser en cualquiera de los siguientes casos, para:

- a) El cambio de poderes municipales a celebrarse al inicio de cada periodo constitucional el 31 de agosto.
- b) La presentación del Informe de Gobierno Municipal, que ocurrirá entre el día 21 y 31 de agosto de cada año.
- c) La entrega de los reconocimientos de “Huésped Distinguido” y “Llaves de la ciudad”.
- d) Cuando acompañe al Ayuntamiento el titular del poder ejecutivo estatal o federal.
- e) Cualquier otro evento cívico, cultural, académico o de otra índole, que a juicio del Ayuntamiento, requiera del trato de una ceremonia especial.

En las sesiones solemnes solo podrán desahogarse los asuntos enlistados en el orden del día que motivo la reunión.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 76.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, este Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación requerida para la aprobación de resolutivos y acuerdos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones.

ARTÍCULO 78.- Tienen el carácter de **resolutivos** aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o crear un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración municipal;
- c) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación para el desarrollo municipal;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- h) Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no están contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesaria realizar;
- i) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique;
- j) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferida el Ayuntamiento; y
- k) Los casos que señalen las leyes estatales y federales, el bando municipal, los reglamentos municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79.- Tienen el carácter de **acuerdos simples** aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y que:

- a) Establecen la organización del trabajo del Ayuntamiento.
- b) Señalan los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- c) Fijan la postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Aprueban disposiciones administrativas;
- e) Definen programas específicos de trabajo;
- f) Designan, a propuesta del Presidente Municipal, a los vocales y tesorero, y sus suplentes integrantes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Autorización al Secretario Municipal del H. Ayuntamiento para que expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la Secretaria Municipal a su cargo, y
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los reglamentos municipales o así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Tienen el carácter de **acuerdos calificados** aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) El otorgamiento de poder especial para representar al H. Ayuntamiento.
- b) La ratificación, a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y de los titulares del Juzgado Administrativo, el Tesorero Municipal y del director de Seguridad Pública y Vialidad;
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, este Bando, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

SECCIÓN NOVENA

DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad, y al bienestar colectivo; y que establecen las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de

los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad, y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 82.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, y que detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO 83.- Los reglamentos municipales tendrán los siguientes propósitos generales:

- I. Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.
- II. Establecer los ordenamientos para la más idónea división administrativa y territorial del municipio.
- III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria.
- IV. Establecer las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente del Ayuntamiento o a través de concesionarios.
- V. Estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal.
- VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos.

ARTÍCULO 84.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, residentes o visitantes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones

que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, y la justicia social, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 85.- Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que sus normas se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal.

El Bando, los reglamentos, las circulares y, en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Tlahualilo, deberán sujetarse a las siguientes bases generales:

- I. Que se asegure el respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales.
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población.
- IV. Que su aplicación fortalezca al municipio libre.
- V. Que se tenga una delimitación precisa de la materia que se regula;

- VI. Que se señale la determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- VII. Que sea clara la manifestación del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre, así como el fortalecimiento de su Hacienda Municipal;
- VIII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio.
- IX. Que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.
- X. Que se determine el establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- XI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la aplicación legal, inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos
- XII. Que se precise el establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales cuando proceda y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- XIII. Que se contemple la previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando;
- XIV. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos.
- XV. Que sean necesarios para el fortalecimiento de la recaudación fiscal y fortalecimiento de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal
- XVI. Que los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 87.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia

a partir de su publicación, con excepción de indicaciones expresas de vigencia que se señalen en los artículos los transitorios.

ARTÍCULO 88.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 89.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta pública a través de una consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la presentación y entrega de las opiniones o propuestas. La Secretaria del Ayuntamiento será la dependencia receptora, y su titular tendrá a su cargo la elaboración de la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión; En el caso de que no se formule un nuevo Bando de Policía y Gobierno, durante el primer trimestre de gestión del Ayuntamiento, como lo dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se dará por prorrogado el bando vigente. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaria del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión de Gobernación del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por si misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso el Estado; y

VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando o reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 90.- Se instituyen en el municipio de Tlahualilo el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento. El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana para el estado de Durango.

Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo aprobado en sesión pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de Policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

Para la formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyan la administración pública del Gobierno Municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos Ayuntamiento puede crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

ARTÍCULO 92.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a Tlahualilo y sus ciudadanos, y se sujetaran a las obligaciones, derechos y facultades que se establecen en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, de los reglamentos municipales y demás leyes estatales y federales aplicables.

ARTÍCULO 93.- Como enlace entre el Ayuntamiento y la administración pública municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 94.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
 - a. Departamento Jurídico;
- II. Dirección de Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología
- IV. Obras Públicas;
- V. Dirección de Transito y Vialidad;
- VI. Dirección de Desarrollo Social;
- VII. Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Fomento Económico;
- IX. Dirección de Desarrollo Rural;
- X. Contraloría Interna;
- XI. Oficialía Mayor;
- XII. Dirección de Prevención social y Alkoholes;
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Cultura y Deportes;
- XV. Instituto de la Mujer
- XVI. Salud Municipal

- XVII. Departamento de Turismo
- XVIII. Protección Civil
- XIX. Comunicación social
- XX. Catastro Municipal
- XXI. Alumbrado Público
- XXII. Parques Y Jardines y,
- XXIII. El Instituto de la Juventud
- XXIV. SIPINNA
- XXV. Así como las demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y sus Manuales de Organización y Operación. Conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, y los programas anuales y específicos.

ARTÍCULO 95.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales.

ARTÍCULO 96.- La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos de carácter municipal.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en que el municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 97.- El Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, los Directores Generales y Jefes de Área, así como Titulares de Organismos descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con las funciones que les corresponden.

ARTÍCULO 98.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas,

prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 99.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO.102.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales en caso de ser necesarias, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones del territorio del interior del municipio, para lo que se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 103.- La designación de las autoridades municipales auxiliares se realizarán tomando en cuenta el número de habitantes de las localidades, su desarrollo social, económico y político y la promoción de los vecinos o del Ayuntamiento. En cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y a las jurisdicciones de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana.

ARTÍCULO 104.- La autoridad de las juntas municipales podrá extenderse del perímetro de la población bajo su responsabilidad, al espacio territorial que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- Las juntas municipales se integrará con un presidente, dos concejales, los auxiliares que se requieran, y los suplentes respectivos; las

jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente, y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 106.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 107.- La juntas municipales tendrá determinada su jurisdicción solamente en su centro de población, sin que estas tengan jurisdicción en otras localidades.

ARTÍCULO 108.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Tener la mayoría de edad;
- II. Presentar acta de nacimiento reciente, original;
- III. Ser reconocida probidad;
- IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por autoridad judicial;
- V. No tener ningún proceso administrativo, ni judicial abierto;
- VI. Credencial de elector;
- VII. Certificado de estudios mínimo de primaria;
- VIII. 2 fotografías de frente;

- IX. El aspirante deberá registrarse en formula con un primer y segundo concejal, los cuales a falta de presidente entraran en funciones, el primer concejal, los concejales serán honorarios, y no se incluirán en administraciones de las juntas, para su registro los concejales deben tener y presentar los mismos requisitos de convocatoria;
- X. Nombrar un representante del candidato, ante la comisión que solo él y el candidato podrán recibir información durante el proceso elector;
- XI. En caso de haber laborado en administraciones municipales anteriores tener su constancia de liberación de responsabilidades, expedida por Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- XII. Que acrediten mediante oficio expedido por la autoridad municipal, constancia de residencia, con un mínimo de 6 meses de residencia, de no comprobar la residencia, se le negara el registro;
- XIII. Tener al corriente el pago de luz, agua y predial o que no son acreedores a estos; y
- XIV. Los demás que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 109.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, acordará expedir la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación, y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 110.- El municipio con el objeto de establecer una relación más estrecha entre los vecinos y las autoridades municipales promoverá la participación social creando organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que permitan que la población informe de sus necesidades, demandas y sugerencias a las unidades administrativas correspondientes en forma racional, respetuosa y consiente con el propósito de:

- I) Proporcionar asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.
- II) Proponer las iniciativas que satisfagan sus necesidades.

- III) Colaborar en la realización de obras prestación de servicios público.
- IV) Conocer sus responsabilidades como miembros del municipio e influir en la toma de decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I) Comité de planeación del desarrollo municipal.
- II) Consejo municipal de desarrollo urbano.
- III) Consejo municipal de protección civil.
- IV) Consejo municipal de protección al ambiente.
- V) Consejo municipal de comercio, mercados públicos y en su caso centrales de abastos.
- VI) Consejo municipal de seguridad pública.
- VII) Consejo municipal de educación.
- VIII) Los demás que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando Municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuara como Secretario Ejecutivo y contarán con Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 112.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad Municipal, podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución de un fin específico.

ARTÍCULO 113.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio:

- I) Presentar a la autoridad municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en los programas y planes municipales.

- II) Estar presentes en las sesiones públicas de cabildo, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del ayuntamiento.
- III) Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales y de leyes y decretos de carácter estatal que se refieran al municipio, de estas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.
- IV) Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 113.- Las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I) A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada.
- II) La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- III) Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición, esta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no proceda por no cumplir por las disposiciones legales aplicables.
- IV) Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

CAPITULO QUINTO

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de

las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 115.- Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 116.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos por las fracciones partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar, que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 117.- El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal. Son facultades de la Contraloría Municipal:

- I. Conocer, investigar, substanciar, y resolver, los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de la contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de impartición y procuración de justicia;
- II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;

- III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega–recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento y la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación; y con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, independiente-mente de las medidas que de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables les correspondan; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el contralor municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes, y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlahualilo, con el fin de que quede debidamente incorporado al programa anual de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá crear patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para buscar el logro del desarrollo municipal. Los patronatos municipales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 120.- El patrimonio de cada patronato municipal, según su naturaleza, se podrá constituir de los siguientes bienes:

- I. Los recursos que le destine el Ayuntamiento en su acuerdo de creación;

- II. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos, u otros semejantes, que organice el patronato;
- III. Los subsidios que provengan de cualquier orden de gobierno;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles asignados para su servicio; y
- V. Los donativos.

ARTÍCULO 121.- Los patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y se conformarán de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero; y
- IV. Dos vocales.

ARTÍCULO 122.- Los patronatos deberán de celebrar asambleas ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, en las fechas que sus miembros acuerden en la primera sesión de su ejercicio, debiendo tratarse en éstas los informes del tesorero y los asuntos que se encuentren pendientes de trámite y resolución.

ARTÍCULO 123.- Los patronatos podrán celebrar las asambleas extraordinarias que sean necesarias, las que se convocarán por la urgencia de resolver algún asunto específico y pueden ser convocadas por el presidente, o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros del patronato, o bien, cuando lo determine el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 124.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres ciudadanos, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez

recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;

- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 126.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros mensuales y /o bimestrales de la administración pública municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de Actividades; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente. que deberá publicarse en Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 127.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal, a excepción de las facultades que expresamente confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 128.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio.

ARTÍCULO 129.- El proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 25 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 130.- El proyecto de ley de ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 132.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 133.- El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento;

Para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 134.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y

cuyo importe no exceda el equivalente a ocho cientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; por cada integrante del comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y el de Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo estipulado en las leyes aplicables y reglamentos, respetando los topes de los montos establecidas en la Ley de Egresos del Estado de Durango para cada ciclo presupuestal.
- IV. La excepción del registro del Padrón de Proveedores del Estado será para proveedores originarios del Municipio y que sus adquisiciones o adjudicaciones no sobrepasen el monto ocho cientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio

ARTÍCULO 135.- Cuando se presente un empate por parte de las compañías prestadoras de servicios de obra pública que las condiciones de mercado así lo ameriten, bajo el criterio que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, habrá preferencia a prestadores de servicios legalmente establecidos y constituidos dentro del municipio, siempre y cuando estos reúnan las condiciones y requisitos, bajo el criterio de dicha Ley y los solicitados por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 136.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente, se organizará de manera sistémica y se llevará a cabo como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos

disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal. La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad; en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 137.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

- I. La planeación del desarrollo se implementará a través de los planes y programas establecidos en el presente Bando y tendrá como principios rectores, los siguientes:
- II. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- III. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- IV. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de las garantías individuales, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- V. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- VI. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VII. Administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Tlahualilo un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;

- VIII. Un sistema de planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo, y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- IX. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Tlahualilo; y
- X. La transparencia y rendición de cuentas, respecto a los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 138.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento en base en ellos se autorizan recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 139.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 140.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlahualilo, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la

Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal. Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los Programas Anuales de Trabajo.

ARTÍCULO 141.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

ARTÍCULO 142.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 143.- En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, previo acuerdo del Ayuntamiento, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 144.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Plan Anual de Trabajo del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Tlahualilo, a los diferentes reglamentos municipales y a leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento y;
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y crear y administrar dichas reservas.
- III. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable.
- IV. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción.
- V. Otorgar o retirar permisos de construcción.
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- VII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.
- VIII. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales, programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares.
- IX. Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra.
- X. Atender la conservación y creación de parques, jardines y en general, de las zonas verdes.
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- XII. Identificar, declarar y conservar en coordinación del Gobierno del Estado, las zonas, sitios, y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un testimonio valioso de su historia y cultura.
- XIII. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen.
- XIV. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- XV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

- XVI. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos.
- XVII. Autorizar los números oficiales, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio.
- XVIII. Vigilar que los predios baldíos sean bardados por su propietarios o poseedores; y
- XIX. XIX.- Las demás que le señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 147.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 148.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como guarida de malvivientes; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con

discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, su conservación y cuidado, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 149.- El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetará a las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos, quedando prohibido el tránsito y estacionamiento de tales vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTÍCULO 150.- Los vehículos de propulsión no mecánica, para poder circular, deberán proveerse de la placa respectiva que les expida la Presidencia Municipal y no podrán transitar por avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están cubiertas de hule o de otros materiales semejantes que evite el daño o destrucción del pavimento.

ARTÍCULO 151.- Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas y calles o calzadas de los jardines públicos.

ARTÍCULO 152.- Las bicicletas que transiten en el municipio, deberán portar su placa anual y juego de luces en perfecto estado de funcionamiento, tanto delanteras como traseras, así como un timbre de bocina en perfecto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibido invadir las vías o sitios públicos con estorbos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones para la colocación de andamios, tápiales, escaleras, anuncios y cualquiera otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere licencia expresa de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 154.- Se recomienda que por las noches los vehículos no se queden en las calles, aunque se dejen al cuidado de los veladores.

ARTÍCULO 155.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidades de efectuar carga y descarga de sus artículos en calles o banquetas, sólo podrán hacerlo tomando el cuidado necesario de no entorpecer totalmente el tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 156.- Las personas físicas o morales que pretendan trabajos de excavación en calles o aceras, jardines y caminos vecinales, necesitarán previamente obtener el permiso que expide la Presidencia Municipal, en el que se consignará la obligación de que las calles queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo la fianza como garantía para el cumplimiento de tales obras; en todo caso se obligará a los solicitantes para que coloquen las señales luminosas por las noches que indiquen el peligro.

ARTÍCULO 157.- Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, caños, zanjas que atraviesen algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a los interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos o peatones.

ARTÍCULO 158.- Queda prohibida la instalación de bombas de gasolina, de gas, de petróleo, o de otros aparatos semejantes en las banquetas y demás vías públicas de la población.

ARTÍCULO 159.- De oficio o mediante denuncia, el C. Presidente Municipal podrá ordenar al Director de Obras Públicas que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso constituyen peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del mencionado funcionario, se prevendrá al mencionado propietario o encargado de dicha finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de otro que nombre el Presidente Municipal, se emita un dictamen y en caso necesario se oirá la opinión de un tercero sobre si es o no necesario la demolición de que se trata. Si el dictamen pericial fuera en sentido afirmativo con relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en

este artículo, para que lleve a cabo la reparación o demolición de la finca en su caso, y cuando no cumpla con lo ordenado, la autoridad efectuará la demolición con cargo al propietario, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

ARTÍCULO 160.- Los habitantes del municipio tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del municipio.

Para la construcción de obras materiales que se hallen dentro del perímetro urbano y rural, se requerirá licencia municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 161.- Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana, deberán cuidar que éstos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad. Deberán de mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas y encaladas, en concurrencia de las autoridades, plantar, mantener y proteger, árboles de ornato en las banquetas que les corresponde y Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble, por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 162.- Los habitantes del municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos o que de cualquier forma se trate de impedir el tránsito por ellos.

CAPITULO TERCERO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 163.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Para la expedición de licencias de construcción o remodelación de obra, se ajustarán todos los solicitantes que deseen realizar alguna obra a las normas y requisitos que marca el presente Bando y el reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado por ingeniero

civil o arquitecto titulado, proyecto de la construcción o remodelación de obra y recibo que acredite estar al corriente del pago del impuesto predial correspondiente.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Publicas y/o la Secretaria del H. Ayuntamiento, expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar los espacios como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras; colocando las señales que indiquen el peligro.

Cualquier intervención que tuviera que realizar un particular invadiendo temporalmente la vía pública, previa autorización, requerirá de licencias para la colocación de andamios, tapiales, escaleras y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública.

ARTÍCULO 165.- Corresponde a la autoridad conceder licencia para la ocupación de la vía pública, con escombros, materiales de construcción y recipientes con o sin pintura.

ARTÍCULO 166.- Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, así como el uso de predios y construcciones, se regirá por el reglamento municipal de construcciones y servicios urbanos, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido por las leyes de funcionamiento vigentes.

ARTÍCULO 167.- La Dirección de Obras Públicas a través de los inspectores autorizados, ejercerá la vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiéndose ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio no se está cumpliendo con las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 168.- Se considera obligación de los vecinos, conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, las que pintarán cuando menos una vez al año o cuando así lo determine el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO
DE LA CONSERVACION, PRESERVACION Y MANTENIMIENTO DE
EDIFICIOS HISTORICOS

ARTÍCULO 169.- Para efectos de este capítulo por su valor y contenido histórico y arquitectónico, se consideran edificios históricos las construcciones, casas, edificios, etc., monumentos y demás que constituyan una herencia cultural para la población y que conmuevan la tradición histórica y turística del municipio.

ARTÍCULO 170.- Para conservar y preservar los edificios históricos, el H. Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

1. Constituirá un Consejo, integrado por ciudadanos cuya función será elaborar un inventario que contemple las obras objeto de este capítulo, así como su clasificación de acuerdo con su valor histórico y/o arquitectónico.
2. Dispondrá que sea el consejo quien promueva la conservación de las fachadas originales, tratándose de construcciones.
3. Prohíba la demolición de los edificios históricos. Cuando por causas consideradas se tenga que demoler, deberá establecerse un compromiso por escrito entre el propietario, el Consejo, la Presidencia Municipal y la autoridad federal correspondiente, para construir en el lugar donde se demolieron edificios con las mismas características.
4. La Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipales, Sindicatura y la Dirección de Difusión Cultural, deberán participar como representantes de la Presidencia Municipal ante el Consejo.
5. El incumplimiento a estas disposiciones, serán sancionadas de acuerdo con el reglamento que para tal efecto deberá expedir el Consejo.

CAPITULO QUINTO
DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 171.- Para la fijación de posters comerciales y de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 172.- Los anuncios publicitarios sólo se fijarán sobre las carteleras destinadas a ese objeto o en los sitios que señale la Presidencia Municipal

previo permiso que siempre será necesario. La fijación de la propaganda política se sujetará a lo que establezcan las leyes electorales.

ARTÍCULO 173.- Se prohíbe pintar las paredes, propiedades de los particulares sin permiso de los dueños, con anuncios o letreros de propaganda comercial. Para la fijación de tal propaganda en inmuebles, propiedad del municipio y en pisos de calles, se requiere el permiso previo de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 174.- En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento de anuncios y previo permiso de la autoridad.

ARTÍCULO 175.- En los lugares que a continuación se expresan, quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier clase de material:

- a) Edificios públicos y escuelas.
- b) Monumentos históricos y artísticos.
- c) Postes de alumbrado público, kioscos, fuentes de ornato, de plazas, paseos, parques y calles.
- d) Casas y bardas, propiedad de los particulares sin permiso de los dueños; en las propiedades del municipio se requiere permiso de la autoridad.
- e) En los tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenos.
- f) En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 176.- En las aceras, calles, jardines y paseos, no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera o metal o de más objetos semejantes, debiendo en todo caso cuando se trate de fijaciones de anuncios con fines publicitarios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del reglamento, previo permiso. Tratándose de propagandas políticas, se procederá conforme a lo que establezcan las leyes electorales.

CAPITULO SEXTO

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 177.- En cualquier tipo de fraccionamiento, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por el Gobierno Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcción y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 178.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.
Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 179.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo que se autoriza.

ARTÍCULO 180.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 181.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

ARTÍCULO 182.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del

Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

ARTÍCULO 183.- Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y recabará, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PERITOS RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento, para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones, validará a los peritos responsables y corresponsables de obra,

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El Padrón de Peritos en Construcciones y Obras de Urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. O en su caso, los directores de dichas áreas fungirán como peritos hasta en tanto no se genere dicho Padrón

ARTÍCULO 186.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

ARTÍCULO 187.- La expedición de las licencias de Peritos en Urbanización y Construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título,

se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 188.- El Gobierno Municipal, en materia de obra pública deberá realizar los procesos necesarios para la integración de los Programas Anuales de Obra Pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo–beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido, conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

- I. Realizar la integración del expediente técnico de la obra, desde la contratación hasta la entrega-recepción y turnarlo a la dependencia responsable de las finanzas municipales para su resguardo correspondiente;
- II. Atender las auditorias de los diferentes órganos de control;
- III. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo en el ámbito de su competencia;
- IV. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos; y
- V. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 189.- Será necesaria la aprobación del Congreso del Estado para la concesión de los servicios públicos a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, a excepción de los relativos a seguridad pública y vialidad los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

ARTÍCULO 190.- El municipio prestará directamente los servicios públicos a su cargo, pero podrá concesionarlos conforme a lo establecido por las leyes y por las disposiciones de este Bando, teniendo preferencias en igualdad de condiciones para la prestación de los servicios a los vecinos del municipio, cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

ARTÍCULO 191.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el Ayuntamiento y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre, la ley de la materia y las de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 192.- El municipio otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I. Acuerdos del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales.
- II. Solicitud del interesado en la que asume el compromiso de cumplir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada.
- III. Determinación del régimen a que quedarán sujetas la concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.
- IV. Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, eficiencia y regularidad del servicio; y
- V. Condiciones en que se otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio.
- VI. El cumplimiento de la normatividad ambiental en cuanto a evaluación del impacto y riesgo ambiental, la prevención y el control de la contaminación y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 193.- Sólo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento o explotación de bienes de dominio del municipio, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. La concesión deberá autorizarse por el Ayuntamiento.
- II. Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las

demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de los bienes.

III. Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público municipal concesionado; y

IV. Se utilizarán los procedimientos y métodos que las normas establezcan.

ARTÍCULO 194.- Las concesiones del Servicio Público Municipal o de aprovechamiento de bienes del dominio del municipio, no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa o expresamente lo autorice el Congreso del Estado y esa autorización se otorgue en los últimos seis meses de la gestión municipal; en todo caso, cuando el plazo de la concesión rebase el periodo del Gobierno Municipal, o más se requerirá autorización del Congreso del Estado.

No podrá otorgarse las concesiones a que se refiere este artículo, si se otorgaran tendrían pena de nulidad, si se fijan plazos con vigencia mayor a 15 años.

ARTÍCULO 195.- Procederá la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presten algunas de las siguientes causas:

I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión.

II. Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios.

III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario.

IV. Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de 15 días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito.

VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio; y

VII. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 196.- Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I. No iniciar la prestación dentro del plazo señalado en la concesión.
- II. Concluir el término de vigencia; y
- III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 197.- La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al Ayuntamiento y en caso de determinar la renovación de la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 198.- Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se revertirán a favor del municipio, a excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 199.- El municipio tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos, considerando la mitigación, restauración y compensación de los impactos al ambiente que de estos se deriven:

- I. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.

- V. Mercados, tianguis y centrales de abastos
- VI. Panteones.
- VII. Rastros.
- VIII. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes y monumentos;
- IX. Seguridad pública, vialidad;
- X. Protección civil, Ecología y protección del medio ambiente
- XI. Museos y bibliotecas para promoción de la cultura;
- XII. Unidades deportivas para fomento al deporte;
- XIII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIV. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XV. Centros de desarrollo comunitario
- XVI. Archivo Municipal;
- XVII. Servicios de asistencia y desarrollo social; y
- XVIII. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera, del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 200.- El Municipio de Tlahualilo, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, para garantizar este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTÍCULO 201.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento

ARTÍCULO 202.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los

particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

ARTÍCULO 203.- El municipio podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamientos administrativos por razones de orden financiero o técnico.

TÍTULO DÉCIMO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 204.- La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado serán prestados por el municipio a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado **de** Tlahualilo (SIAAT) conforme a la Ley de Agua del Estado de Durango.

ARTÍCULO 205.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, se regirán por lo que disponen los Artículos del 180 al 184 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 206.- El servicio de agua potable es obligatorio para los propietarios de fincas urbanas, en cualquier lugar en donde se encuentre el predio sujeto a las limitaciones que señale el interés público

ARTÍCULO 207.- Los causantes, y en general todos los usuarios del Sistema de Agua Potable, deberán cuidar de todas las instalaciones interiores que estén en buenas condiciones de uso. Quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua.

ARTÍCULO 208.- Toda persona que haga uso inadecuado del agua potable, se hará acreedora a una sanción pecuniaria que va de uno a diez veces la Unidad de Medida y Actualización; en caso de incidencia se aplicará el doble, con

procedimiento administrativo de ejecución, entre otros que por negligencia rieguen sin necesidad el lavado de banquetas y coches con mangueras, no reportar fugas, etc.

ARTÍCULO 209.- Aquellas personas morales o empresas paraestatales o descentralizadas que hagan uso inadecuado del agua, se harán acreedores a una sanción hasta de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 210.- Los usuarios del Sistema de Agua Potable y en general, los habitantes del municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios aparatos medidores de agua potable, y en caso de destrucción y de daños, la autoridad municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado; la reparación de dicho daño se hará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 211.- **Estará** estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua Potable, dejar abiertas las llaves de las instalaciones durante el tiempo que no utilice el agua.

ARTÍCULO 212.- **Se** prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas, el interrumpir para los inquilinos o habitantes de dicha finca, el servicio de agua bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago los infractores de este precepto, además de las penas en que debieron hacerse a su cargo la reconexión del servicio.

ARTÍCULO 213.- Las autoridades municipales brindarán toda clase de facilidades a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado que actualmente presta el servicio público de referencia, para que cumpla su cometido.

ARTÍCULO 214.- Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en los que haya necesidad de romper banquetas y pavimentos, requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 215.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público que se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de mayores centros de población del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

ARTÍCULO 216.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes. La Comisión Federal de Electricidad deberá de proveer el Padrón de Contribuyentes a su cargo, así como un reporte mensual de su recaudación, de lo contrario se estarán las recaudaciones y se establecerá el crédito fiscal para su recuperación en los términos del Código fiscal Municipal.

ARTÍCULO 217.- El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados y en poblaciones menores de 150 habitantes.

ARTÍCULO 218.- El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federal y estatal bajo el esquema que determinen las instancias correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 220.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 221.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular, persona física o moral, o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 222.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, debiendo recoger la basura de la vía pública y de los lotes baldíos de su propiedad,

Queda prohibido sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, ventanas exteriores de los domicilios o balcones y demás sitios públicos, así como tampoco regar plantas o macetas en los balcones.

El Gobierno Municipal impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

ARTÍCULO 223.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos y/o áreas destinadas

en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I) Materiales inorgánicos, tales como: vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros.
- II) Materiales orgánicos, tales como: residuos alimenticios, vegetales o animales.
- III) Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento garantizara el servicio de recolección domiciliaria de basura en Tlahualilo, Lucero y Horizonte. En las demás poblaciones a través de las autoridades auxiliares dispondrá las medidas necesarias para el confinamientos y tratamiento final a cargo de los particulares.

ARTÍCULO 225.- El Ayuntamiento expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros previo estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO 226.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos industriales, peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

ARTÍCULO 227.- Los residuos industriales no peligrosos sólo podrán ser recibidos previo convenio con la Dirección Municipal de Ecología, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 228.- La recolección de los residuos biológicos e infecciosos, así como el material tóxico de origen industrial, flamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, se realizará previo convenio

con la Dirección Municipal de Ecología, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 229.- Los particulares, personas físicas o morales o instituciones públicas que produzcan desechos de origen industrial, flamable, explosivo, corrosivo y otros considerados peligrosos o altamente contaminantes, podrán convenir su recolección con empresas particulares especializadas en la recolección de este tipo de desechos, siempre y cuando la empresa esté debidamente registrada y cumpla con el Ayuntamiento por los derechos que esta actividad implique. En todo caso el Ayuntamiento, previo dictamen de la Dirección Municipal de Ecología, autorizara la operación de este tipo de empresas en el municipio.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS CALLES, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES Y MONUMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 230.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Ecología disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano de Tlahualilo y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

ARTÍCULO 231.- Las vialidades, las calles, los jardines, parques fuentes y monumentos son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las calles y vialidades del

municipio, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el presupuesto de egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 232.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales, el Bando y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 233.- Quien cause destrozos a las vialidades, las calles, los jardines y parques o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en tales sitios, será sancionado y arrestado por la autoridad municipal, teniendo la obligación de pagar el daño causados y sin perjuicio de que se le consigne al ministerio público por la comisión del delito que le resulte.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 234.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Solo previa licencia que conceda la presidencia municipal, podrán instalarse casetas o estanquillos fijos o semifijos en los sitios públicos, provisionales en

temporadas oficiales y en casos de festividades, debiendo sujetarse a los reglamentos y disposiciones que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 236.- La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares, así como por comerciantes ambulantes, se regirá por las disposiciones especiales del reglamento de plazas y mercados.

ARTÍCULO 237.- Para el eficiente funcionamiento de los mercados, se establecerá una Junta Administrativa de Mercados. La Comisión de Plazas y Mercados del Ayuntamiento, será quien represente a éste e interpretará las acciones realizadas por dicha junta.

ARTÍCULO 238.- Sólo con previa licencia que después de acuerdo de cabildo conceda la Presidencia Municipal, podrán efectuarse la instalación de casetas o tabaretes en los sitios públicos. Las personas que se establezcan sin licencia serán sancionadas y obligadas a retirarlas; en caso de no hacerlo, la autoridad lo hará a costa de aquellas.

ARTÍCULO 239.- Para la concesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán acompañar a su solicitud la relación de las mercancías que traten de vender y la ubicación en donde se va a construir, y tratándose de puestos fijos, estos serán contruidos conforme a los modelos que apruebe la autoridad.

ARTÍCULO 240.- La autorización o licencia a que hacen alusión los artículos precedentes, se tendrá otorgada sin perjuicio de la facultad de la autoridad para cambiar el lugar de la ubicación de las casetas, los tabaretes, puestos fijos y semifijos a otros sitios que al efecto se señalen cuando a juicio de dicha autoridad así lo exija el interés público.

ARTÍCULO 241.- Los propietarios o encargados de casetas o tabaretes fijos o semifijos, tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de él.

ARTÍCULO 242.- Los inspectores y los empleados municipales, especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, piso y de plaza, dependerán directamente en lo administrativo del Jefe del Departamento de Plazas y Mercados, debiendo hacer el entero de las cuotas que recauden directamente a la Tesorería Municipal, y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el reglamento, pudiendo en todo caso los causantes y el público en general, hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 243.- Para los efectos del artículo anterior, los empleados de que se trate deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados por la Tesorería Municipal y los entregarán al efectuarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO 244.- Para que se puedan instalar dentro de los pasillos y zaguanes puestos fijos y semifijos, anaqueles comerciales, etc., será necesaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 245.- En la temporada de navidad, en los días de tianguis, de ferias o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultades para dictar las disposiciones que estime pertinentes para establecer el orden y dar seguridad en las actividades comerciales que se lleven a cabo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 246.- El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones. Además, regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio privado de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio

público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 247.- Los panteones están obligados a llevar un registro puntual de las inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones o cremación de cadáveres o restos humanos que se realicen. El libro de registros deberá ser realizado por duplicado.

Los ejemplares del libro de registros, debidamente completados deberán turnarse uno al Archivo Municipal y el otro permanecer en la administración del panteón. La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del permiso que expida el oficial del registro civil en el estado, misma que no se hará antes de 24 horas ni después de 36 horas, contados a partir del fallecimiento de la persona, salvo caso especiales que deberán autorizar.

Al efectuarse la inhumación, el cadáver deberá estar colocado en una caja mortuoria cerrada. Para la reinhumación y exhumación y todo lo no previsto en el presente Bando se regulará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 248.- El traslado de cadáveres dentro del municipio se hará en los vehículos especializados para este servicio, a acepción de casos únicos autorizados por el Ayuntamiento.

Para el tránsito de un cadáver o de restos áridos humanos, por el territorio municipal, se requiere dar aviso al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes de salubridad previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 249.- Para la inhumación Re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, en panteones públicos o privados, es necesario por parte de los familiares presentar el certificado de defunción oficial, expedido por el Registro Civil del estado. Además, se deberá cubrir el pago correspondiente a los derechos de inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos, según sea el caso, previstos en la Ley de Ingresos del periodo que corresponda.

TÍTULO DECIMO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 250.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Salud en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango; además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 251.- El H. Ayuntamiento designará un regidor para que desempeñe en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Durango, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salubridad pública y teniendo como atribuciones aquellas que le señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 252.- Es obligación de los habitantes de este municipio, tener limpias las banquetas que se encuentren frente a sus casas o comercios, depositando la basura en los camiones de limpia. No se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle mientras el vehículo de servicio de limpia no esté en el lugar.

ARTÍCULO 253.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales o de este Bando requieren licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización de la autoridad sanitaria a fin de que les sea expedida por la Presidencia Municipal la licencia de apertura.

ARTÍCULO 254.- Los propietarios de todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ARTÍCULO 255.- Los locatarios de los diferentes mercados, tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes debidamente cerrados.

ARTÍCULO 256.- Los propietarios de cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, cafés, loncherías, etc., deberán instalar en sus negocios, gabinetes por separado por cada sexo, donde existan sanitarios, un lavado, jabón y papel higiénico suficiente.

ARTÍCULO 257.- No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expidan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicio de agua corriente, así como un lavabo de aseo de los útiles necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Presidencia Municipal vigilará el cumplimiento de los requisitos señalados para otorgarla, sancionándose con multa o arresto o con la cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 258.- Se atenta contra la salud pública:

- I.- Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados, no reuniendo las condiciones de higiene necesarias; y
- II.- Cuando los propietarios o empleados de su establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas y en una forma directa tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial.

ARTÍCULO 259.- Queda prohibido a los dueños o encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dicho utensilio en la forma debida.

ARTÍCULO 260.- Los propietarios de establecimientos comerciales, expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de sus locales, así como del frente de ellos, manteniendo dicho aseo y limpieza durante el tiempo que esté abierto al público el negocio.

ARTÍCULO 261.- A los establecimientos comerciales que tengan que usar chimeneas, deberán solicitar licencia a la Presidencia Municipal y colocar dicha chimenea a la altura que la misma autoridad señale.

ARTÍCULO 262.- El H. Ayuntamiento tendrá facultades para practicar a través de los inspectores de salud municipal, visitas a los establecimientos que estime convenientes, con el fin de constatar el estado de salud e higiene que guarden. Las actas que se levanten en dichas visitas serán evaluadas por dicho departamento con el propósito de establecer si se les aplica sanción. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que dicten las oficinas sanitarias estatales.

ARTÍCULO 263.- Queda prohibido conducir por las calles y centros públicos del municipio, materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública; en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, deberá tramitarse permiso previo ante la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 264.- Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal, la que duplicará en caso de reincidencia y la aplicación de tres multas seguidas por tal concepto, será suficiente fundamento para la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 265.- Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se permitirá su instalación previo permiso de las autoridades competentes, con la obligación del cumplimiento de lo establecido por las leyes de salud y los reglamentos.

ARTÍCULO 266.- Se prohíbe arrojar en la vía pública, cáscaras de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel y otras materias que signifiquen una amenaza para la salubridad pública, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto.

ARTÍCULO 267.- Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública y no permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, balcones y sitios públicos, así como regar plantas o macetas en los balcones.

ARTÍCULO 268.- Los vecinos del municipio tendrán la obligación de barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle, procurando no molestar a los transeúntes y debiendo recoger la basura para que cuando pasen los vehículos del Departamento de Limpieza la recojan de los recipientes.

ARTÍCULO 269.- Se prohíbe:

1.- arrojar aguas sucias a la vía pública, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y dependencias de las fincas urbana.

2.- arrojar cualquier tipo de liquido el cual deteriore la carpeta asfáltica, ante la practica de esto, se deberá amonestar primeramente por escrito, si se continua con esta practica se multara de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio del cobro del costo de la reparación del daño ocasionado.

ARTÍCULO 270.- La venta de medicinas sólo se hará en los establecimientos comerciales destinados a este efecto previa la licencia que otorgue tanto la autoridad sanitaria o la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 271.- Los comestibles y bebidas que se destinen para expendirse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación; la no observancia de esta disposición motivará la aplicación de sanción por parte de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 272.- Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o envolturas especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por las moscas y otros insectos o simplemente alterados por el medio ambiente.

ARTÍCULO 273.- Los vecinos del municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud en el Estado. Dichos vecinos deberán de vacunarse cuando así lo determine la mencionada autoridad sanitaria. Las autoridades municipales, cuando así sean requeridas para ello

por la autoridad correspondiente, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el territorio municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RASTROS

CAPITULO ÚNICO DE LOS RASTROS Y TRANSPORTACIÓN DE CARNE

ARTÍCULO 274.- El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará precisamente en el rastro municipal previa inspección sanitaria y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del rastro municipal se regirá por las disposiciones del reglamento especial existentes para la materia. En otras regiones del municipio, la autoridad administrativa del lugar determinará el lugar en que debe efectuarse el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 275.- El sacrificio de ganado y aves, sólo podrá efectuarse en el rastro que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando se compruebe la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificarán y la aprobación del médico veterinario.

En cuanto a la prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo, y deberá observar y cumplir con las disposiciones ambientales y de salud en vigor para el manejo y disposición de sus residuos y para el sacrificio de las especies avícolas y ganaderas que se realicen.

En cuanto a la prestación del servicio de Rastro por particulares o personas morales será autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando se compruebe la legítima propiedad del ganado o aves que se sacrificarán y la aprobación del médico veterinario

ARTÍCULO 276.- Los vecinos del municipio que posean fierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarlos ante la Presidencia Municipal, pagar

la cuota que establezca la ley, independientemente de los registros que deben llevar otras autoridades.

ARTÍCULO 278.- La venta de productos de matanza de ganado con autorización legal en este municipio, sólo se permitirá previa inspección sanitaria la licencia que conceda la Presidencia Municipal. Para la venta de tales productos se hará previo pago de los derechos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 279.- El rastro municipal permitirá la salida de los productos de matanza de ganado, sólo cuando se compruebe que se hizo el pago de derecho municipal y después de matarlos, con el sello del Departamento de Sanidad.

ARTÍCULO 280.- Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas del animal, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado, se considera como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 281.- Para los efectos del artículo anterior, los inspectores municipales o las autoridades que designe la Presidencia Municipal para ello pueden exigir de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse que han cubierto los requisitos sanitarios y el pago de los derechos municipales.

ARTÍCULO 282.- Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado en el mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza o inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirán por las disposiciones especiales contenidas en el reglamento del rastro municipal.

ARTÍCULO 283.- Cuando la matanza de ganado o aves no sea hecha en el rastro municipal, será considerada como clandestina y la carne será recogida y decomisada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 284.- Quienes presten sus casas o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

ARTÍCULO 285.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos tanto de la autoridad sanitaria, como de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 286.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que les muestren los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al municipio.

ARTÍCULO 287.- La transportación de carnes, sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene y previa autorización municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y EMERGENCIAS URBANAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 288.- La prestación de los servicios públicos de Seguridad Pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.

El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, para preservar la paz, tranquilidad y el orden público; asimismo, prevenir la comisión de infracciones, delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 289.- En el municipio funcionará un cuerpo de seguridad denominado “Dirección de Seguridad Pública” que tiene a su cuidado la seguridad pública de

sus habitantes, correspondiendo el mando de armas y la Dirección Administrativa al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal quien lo ejercerá a través del Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 290.- Cuando la policía municipal tenga conocimiento de la comisión de algún delito deberá comunicarlo inmediatamente a la instancia correspondiente de la Fiscalía del Estado, para que esta intervenga con las facultades legales correspondientes.

La policía municipal, presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana actuarán como auxiliares de la Fiscalía del Estado, y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 291.-El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 292.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz social, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de los consejos ciudadanos que sean necesarios en cada localidad;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 293.- La policía municipal funcionará de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y en ningún momento el personal podrá bajo ningún concepto:

- I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación.
- II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto o cantidad de dinero por servicios prestados.
- III. Librar órdenes de aprehensión por propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de autoridad competente.
- IV. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio, e invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otra autoridad.

ARTÍCULO 294.- La constitución del cuerpo de seguridad será de acuerdo con las disposiciones establecidas y tomando en cuenta el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, estando sujeto a la revisión administrativa que mensualmente deberá practicarle el Presidente Municipal; el cuerpo de policía municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de la competencia del municipio, siendo sus funciones:

- I. Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de sus habitantes.
- III. Proteger las instituciones y bienes del dominio público.
- IV. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas de los tres niveles de gobierno.
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, la comisión de delitos que no sean de su competencia; y
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 295.- La Dirección de Seguridad Pública a que se refieren los anteriores artículos, es una institución cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad de los individuos, el aseo público y el ambiente sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 296.- La Dirección de Seguridad Pública contará con un Director, los Jefes de Grupo que sean necesarios y además contará con un Jefe Administrativo. El C. Presidente está facultado para proponer otra estructura orgánica, así como los nombramientos y los ceses respectivos cuando así lo requiera la seguridad y el buen funcionamiento del Cuerpo de Policía.

ARTÍCULO 297.- Son requisitos para ocupar puestos en el Cuerpo de Seguridad Pública:

- I. Ser ciudadano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener por lo menos certificado de primaria.
- III. Tener buena conducta y ser de reconocida honestidad, avaladas por tres cartas de recomendación.
- IV. No haber sido condenado por delitos infamantes ni estar sujeto a proceso penal.
- V. Pasar el examen que certifique su buen estado de salud.
- VI. Los límites de edad serán de 18 a 40 años.

ARTÍCULO 298.- Los elementos de la corporación de policía del Municipio, deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia, y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto y con la periodicidad que establezcan las disposiciones aplicables o las necesidades del servicio, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza, y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiacos municipales, siempre, con estricto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 299.- La policía podrá aprender sin orden judicial, a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito, dando parte al C. Director de Seguridad Pública quien lo pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público competente en turno. La policía recogerá las armas y demás objetos con los cuales se hayan cometido algún delito remitiendo dichas armas y objetos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 300.- La Dirección de Seguridad Pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 301.- Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de policía podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente; sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente.

ARTÍCULO 302.- Para los efectos de los artículos anteriores, no se consideran privados los patios, las escaleras, los corredores, las cocinas, los sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, mesones y vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia, así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

ARTÍCULO 303.- Todo personal del cuerpo de seguridad, tendrá la obligación estricta o ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Los ciudadanos que cometan infracciones al Bando de Policía y Gobierno, serán conducidos por los agentes de seguridad pública, sin maltratos, a la cárcel municipal y se remitirán, de inmediato al funcionario correspondiente; para tal efecto, se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente únicamente en multa, la cual se aplicara conforme a dicho ordenamiento, y arresto, que no excederá en ningún caso, de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 304.- Los oficiales de barandilla y los elementos de policía establecidos en los diferentes rumbos del municipio, tomarán nota de las novedades y sanciones ejecutadas durante el día, así como las infracciones fijadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del director un parte diario del que remitirán un tanto al C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 305.- En las notas del parte de policía a que se refiere el artículo anterior, se consignará el nombre, el domicilio y los demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta, o en su caso, el delito cometido, asentándose el número del agente de policía que lo remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

ARTÍCULO 306.- Las personas que quedarán detenidas en el recinto de la policía, entregarán a sus familiares o personas de confianza o al C. Oficial de Barandilla, los objetos útiles o dinero o lo que tuvieron en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la ley los cuales serán recogidos para su decomiso. Se deberán entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo firmado y sellado o en no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

ARTÍCULO 307.- Los oficiales de barandilla durante su turno, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 308.- Los oficiales de barandilla tendrán además de las obligaciones que les imponen las leyes respectivas, las siguientes:

- I.- Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deben ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.
- II.- No autorizarán la libertad a ningún detenido sin orden estricta de la autoridad a cuya disposición se encuentra.
- III.- Jamás ejecutarán o permitirán en el interior del departamento a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Federal y deberán vigilar e impedir que se introduzcan armas, objetos de esta índole, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes o narcóticos.

ARTÍCULO 309.- Cuando la policía tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público para que éste intervenga en las facultades legales que le corresponde.

ARTÍCULO 310.- La Policía, los Presidentes de las Juntas, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

ARTÍCULO 311.- Los Presidentes de las Juntas, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y por tanto auxiliarán a la policía en la conservación y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado y los reglamentos a que habrán de sujetarse los integrantes de las Juntas y los Jefes de Cuartel.

ARTÍCULO 312.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindara con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN CIVIL y DE LAS EMERGENCIAS URBANAS

ARTÍCULO 312.- El departamento de protección civil, estará a cargo de la prevención y atención de los desastres producidos por ciclones, inundaciones, heladas, tormentas de polvo, granizadas, sequías, tempestades eléctricas, deslaves o epidemias y atención al público.

ARTÍCULO 313.- el Departamento de Protección civil, cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales.

- II. Llevar un inventario de lo que se cuente en el municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con el Comité Municipal de Prevención Civil.
- III. Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento.
- IV. Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes las instalaciones industriales, comerciales, etc., que manejen productos peligrosos.
- V. Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales; y
- VI. Tener en funcionamiento una línea telefónica directa para recibir y atender demandas de la población en materia de prevención civil y servicios públicos.

CAPITULO TERCERO

DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 314.- Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculos públicos y en general a todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de poseer estratégicamente colocados y listos para su uso el número de extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local.

Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el municipio deben cumplir también con el requisito a que se hace mención anteriormente.

Los cines y teatros contarán con puertas de salida para casos de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 315.- Durante la presentación de cualquier espectáculo que tenga como escenario un lugar cerrado, queda prohibido a los asistentes fumar dentro del mismo. Los dueños de estos lugares deberán contar con una sala que pueda ser utilizada por los asistentes que tengan el hábito de fumar. Al concluir el espectáculo, los dueños del lugar inspeccionarán el mismo en prevención de que pudiera originarse algún incendio.

ARTÍCULO 316.- Quienes deseen efectuar algún almacenamiento o depósito, comercio de materiales flamables y combustibles, como petróleo, gasolina, alcohol, fósforo o cerillos y maderas, sólo podrán hacerlo previo aviso y permiso de la Presidencia y de las autoridades que conforme a la ley deben extenderlos, siempre y cuando ofrezcan la mayor seguridad de sus instalaciones y que

guarden dichos establecimientos la distancia que entre sí le señale la Presidencia, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar todas las precauciones debidas en el manejo de las substancias de que se trate y capacitar a sus empleados en el manejo de los extinguidores.

ARTÍCULO 317.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del H. Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, siempre que cuente con el previo permiso que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la calidad de explosivos que van a manejarse.

ARTÍCULO 318.- Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles del municipio y pueblos del mismo. Excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale ésta autoridad siempre y cuando cumpla con estas formalidades que establece la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo los portadores, en todo caso, responsables de cualquier accidente que pudiera ocasionarse.

ARTÍCULO 319.- Las materias flamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con los suficientes extinguidores contra incendio. El H. Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando los depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el H. Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 320.- La descarga y embarque de materiales explosivos, deberá hacerse en un lugar para tal efecto que señale la Presidencia Municipal. El almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, tronadores, cohetes, palomas y en general, cualquier explosivo, no podrá hacerse sino en los establecimientos industriales o comerciales que cuenten con la licencia respectiva de las autoridades militares y municipales.

ARTÍCULO 321.- Para quemar fuegos artificiales, deberá contarse con permiso de la autoridad municipal, quien precisará el lugar y las horas en que puedan hacerse, sólo se concederá licencia para el disparo de arma de fuego, si ello es con fines deportivos. Dicha licencia la otorga la Presidencia Municipal por tiempo determinado y en el lugar que estime conveniente para la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 322.- Para su instalación, los expendios de petróleo y de gasolinas, deberán contar con el permiso correspondiente que le otorgue el H. Ayuntamiento siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que se instale bomba y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales o industriales, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III. Que no exista en él, mayor cantidad de petróleo, gasolina, etc., más que la que contengan los tanques subterráneos instalados para tal efecto.
- IV. Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo.
- V. Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos o fósforos en el mismo expendio.
- VI. Los propietarios o encargados de gasolineras, gas comercial o cualquier otra sustancia flamable, deberá tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar continuamente las precauciones necesarias a fin de evitar incendios en sus negocios; deberán colocar en lugares visibles, anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio de encender cerillos y encendedores de gas para fumar.

ARTÍCULO 323.- Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos y fósforos en lugares en que se expenden líquidos flamables o materiales explosivos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LOS APOYOS A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, MUSEOS,
BIBLIOTECAS , PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y FOMENTO AL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 324.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales el Gobierno Municipal podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 325.- El Gobierno Municipal fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. Además, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y el Gobierno Municipal. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios y podrá contar con la participación del Cronista Municipal.

ARTÍCULO 326.- EL Municipio gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 327.- El Gobierno Municipal participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.

Asimismo, coadyuvará con el Gobierno del Estado en la conservación, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas, en la medida de la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 328.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 329.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres a través de museos, bibliotecas y actividades culturales. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 330.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

ARTÍCULO 331.- El Gobierno Municipal administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual; nombrará también a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 332.- Los recursos económicos que generen las unidades deportivas municipales deberán ser ingresados al erario público, para lo cual se llevará un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a la dependencia responsable de la administración y las finanzas municipales como a la Contraloría Municipal.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programaran y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

ARTÍCULO 333.- Queda prohibida la venta al interior de las unidades deportivas municipales de alimentos que no reúnen las óptimas condiciones para aportar al organismo los nutrientes necesarios para su buen funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

TÍTULO VIGÉSIMO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 334.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 335.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuétales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del urbano y rural, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo

Municipal de Tlahualilo, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Tlahualilo, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

- III. El Gobierno Municipal convocará a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlahualilo, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 336.- Son facultades del Ayuntamiento, en desarrollo social, las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover dentro de su esfera de su competencia, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Celebrar con el Estado, Federación, Ayuntamiento e Instituciones Particulares, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social que deben realizarse.
- V. Colaborar para la prestación de atención en establecimientos especializados a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez.
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar.
- VII. Propiciar y patrocinar la investigación sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.

- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo en el municipio.
- X. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal.
- XI. Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el municipio, así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
- XII. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional.
- XIII. Vigilar la observancia en el municipio de leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.

Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio; y

- XIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el municipio, así como los centros de atención (clínicas) y apoyo a los más necesitados.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 337.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones en materia de desarrollo social a través de su organismo rector que será el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 338.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

ARTÍCULO 339.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlahualilo establecerá los mecanismos tendientes a garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales señalados en el artículo anterior, reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de

inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPITULO TERCERO

DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL

ARTÍCULO 340.- El Gobierno Municipal operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTÍCULO 341.- El Gobierno Municipal promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 342.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

CAPITULO CUARTO

DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 343.- La autoridad municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 344.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que a cambio de una

dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE

ARTÍCULO 345.- La Dirección de Ecología, en materia ecológica y protección del ambiente, será el organismo encargado de establecer los principios, las normas y las acciones para asegurar la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente y para la prevención, control y mitigación de los contaminantes y sus causas, para evitar el deterioro ambiental, para coordinar la política ecológica con el desarrollo del municipio, que se traduzca en el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y en una mejor calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 346.- La Dirección de Ecología, en materia de ecología y protección al ambiente, funcionará de acuerdo a las normas establecidas en:

- a) La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- b) La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.
- c) Las Normas Oficiales Mexicanas.
- d) Las normas establecidas por este Bando.
- e) Por el Reglamento Específico en Materia de Ecología en el Municipio, y.
- f) Las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 347.- Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología en materia ecológica y protección al ambiente con la participación del Gobierno del Estado dentro de sus circunscripciones territoriales:

- a) Preservar y restaurar el ambiente en áreas o zonas de jurisdicción municipal.
- b) Formular y conducir la política y los criterios específicos para la regulación ecológica en la municipalidad, en congruencia con la estatal y federal.
- c) Ordenar el ambiente ecológico municipal en los asentamientos humanos.
- d) Integrar y mantener actualizado un inventario de las fuentes fijas de contaminación.

- e) Realizar directamente o gestionar en su caso, ante el ejecutivo del Estado, la evaluación del impacto ambiental de las obras, servicio de actividades que se realicen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 348.- Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el municipio. Para cumplir con ese objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades.
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas.
- IV. Establecer por sí o en concurrencia con otras autoridades, programas de verificación de vehículos automotores para constar su baja emisión de contaminantes, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el municipio que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía técnica, lumínica, gases, humos, olores y otros elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- V. Emitir la autorización previa necesaria para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o perjuicios al ambiente.
- VI. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.
- VII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en las redes colectoras, ríos, cuencas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radiactivos, o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio.
- IX. Vigilar y sancionar a los propietarios de vehículos que no cierren su escape en el tránsito por la ciudad.

- X. Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos, lugares prohibidos y vía pública.
- XI. Prohibir la combustión, quema de basura o cualquier deshecho sólido a cielo abierto.
- XII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporten material lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico.
- XIII. Promover la construcción de letrinas y rellenos en la zona rural.
- XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente; si ya se cuenta con reglamentación, aplicarla estrictamente.
- XV. Las demás que la legislación federal y estatal le confieren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 349.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial, en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación;
- II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal.
- III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación con la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercadeos, panteones, rastros, tránsito y transporte público.
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás de su competencia.
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del

cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.

- VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas, cuando estas se realicen en el ámbito de su circunscripción. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen del estudio de impacto ambiental.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
- X. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;
- XII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales;
- XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan;
- XIV. Concertar mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia;
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del

municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal.

- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XIX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia;
- XX. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 350.- Es obligación del titular de licencia, permiso o autorización de todo servicio y comercio que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación. Todo titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

ARTÍCULO 351.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 352.- El municipio promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el

aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

ARTÍCULO 353.- El municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 354.- Se consideran los servicios ambientales como los procesos y las funciones de los ecosistemas que, además de influir directamente en el mantenimiento de la vida, generan beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. El Municipio promoverá entre sus habitantes que la recuperación del medio ambiente es más viable al considerar el suministro de servicios ambientales.

ARTÍCULO 355.- El municipio en el ámbito de su competencia jurisdiccional aplicara los servicios ambientales como instrumento para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, promoverá incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, pero también deberá procurar que quienes dañen al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I PRIMERO DE LAS REGLAS GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTÍCULO 356.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 357.- Es facultad de la autoridad municipal, la de expedir licencias y permisos, así como todas aquellas que le correspondan de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

ARTÍCULO 358.- El módulo municipal del apertura empresas contará con el personal, así como el equipo necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.
- III. Emitir, en forma inmediata, las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas.
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

ARTÍCULO 359.- El Ayuntamiento concederá las licencias correspondientes a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio, las que deberán cumplir las disposiciones que establece la Ley de ingresos del municipio.

Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables y no podrán efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

ARTÍCULO 360.- Se requiere permiso para la realización de bailes, corridas de toros, quermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencia de autos, motocicletas, bicicletas atléticas similares, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a base de discos compactos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en

general, los demás espectáculos públicos, siendo requisitos indispensables para el libramiento del permiso:

- a. El contar con la anuencia del uso del suelo, y
- b. El dictamen de verificación ecológica en el que se certifica el cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

El anuncio de las actividades se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en árboles, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

ARTÍCULO 361.- La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta, o sonido estereofónico, también requieren de permiso.

ARTÍCULO 362.- Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas; si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

ARTÍCULO 363.- Es facultad de la autoridad, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos de acuerdo con la naturaleza, calidad y novedad de estos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 364.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente. Las licencias tendrán una vigencia durante el año calendario en que se expida. Las de construcción se estará a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 365.- El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio, requerirán de licencia. El permiso procede según los casos

establecidos en el presente Bando y Reglamento. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 367.- No se concederán ni refrendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos que exige el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 368.- Todo lo referente al ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto en el presente Bando y a su régimen respectivo contenido en el reglamento. Los comerciantes tendrán la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 369.- Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 370.- Los permisos o licencias, únicamente deberán transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, previo análisis de la comisión correspondiente, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 371.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público. Aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo.

ARTÍCULO 372.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes, deberán obtener los permisos o licencias por cada uno de ellos, debiendo observar lo mismo en caso de arrendamiento de locales por parte del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DEPOSITOS, EXPENDIOS Y CONSUMO
DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO

ARTÍCULO 373.- Las cantinas, bares, restaurantes, salones de espectáculos o diversión y demás expendios de bebidas con contenido alcohólico deberán cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento de Actividades Económicas, en el que se fijarán las bases para otorgar y cancelar licencias o permisos.

Queda prohibido el establecimiento de estos locales a una distancia menor de 300 metros lineales por la vía pública de escuelas, templos, cuarteles, dependencias municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 374.- En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, estará prohibido instalar por adorno interior o exterior de dichos establecimientos banderas nacionales o los colores de esta, no podrá exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros, y tampoco podrá tocarse el himno nacional.

ARTÍCULO 375.- Los salones de billar, salones de eventos sociales, y negocios similares cuando realicen funciones o eventos en los que tengan acceso menores de edad deberán notificar al Ayuntamiento a efecto de dar a conocer la realización del evento y en el que deberán de expresar la hora de inicio y término del evento, que no expendarán bebidas con contenido alcohólico y los demás requisitos que le solicite el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 376.- Queda terminantemente prohibido que trabajen o entren menores de edad, a todo establecimiento en el que expendan bebidas alcohólicas por copeo y los propietarios o encargados de estos establecimientos están obligados a fijar en las puertas o en lugares visibles de la entrada un rotulo claramente visible que contenga esta disposición.

ARTÍCULO 377.- Toda persona que, en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, quienes en estado de ebriedad ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo o alteren el orden público, ofendan la moral serán consignados y se les impondrá la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 378.- Los propietarios o encargados de cantinas, pulquerías, restaurantes y otros establecimientos similares en donde se expendan bebidas alcohólicas, no podrán obsequiar o vender bebidas a los policías o militares uniformados;

ARTÍCULO 379.- Se prohíbe terminantemente que a los salones de billar, salones de eventos sociales y demás establecimientos similares permanezcan personas portando armas de fuego, con excepción de los agentes de policía en ejercicio de sus funciones, si alguno de los asistentes penetra en dichos establecimientos portando armas, deberán durante su permanencia en el lugar depositarla con el dueño o encargado del lugar, y dar aviso a la autoridad municipal correspondiente a efecto de que se proceda conforme a derecho en contra de quien infrinja esta disposición.

ARTÍCULO 380.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente, atendiendo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 381.- Los restaurantes, loncherías y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

ARTÍCULO 382.- La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social, debiéndose atender al reglamento correspondiente, observando la reglamentación ambiental en vigor para evitar contaminación por ruido o visual en su entorno urbano.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS DEPOSITOS Y EXPENDIOS
DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 383.- Los depósitos de materiales flamables y combustibles, como alcoholes, gas comercial, petróleo, deberán almacenarse en bodegas o depósitos contruidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de las poblaciones o mancha urbana y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho de negar, retirar o cancelar las licencias correspondientes, cuando así lo exija la seguridad pública.

ARTÍCULO 384.- Los expendios de gasolina, diésel y gas natural, dentro de las poblaciones deberán de cumplir con todos los requisitos para el almacenaje, manejo y disposición de sus productos que marquen las normas de protección civil federales, estatales y del municipio, además de los requisitos siguientes:

- I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento.
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitaciones particulares o establecimientos comerciales e industriales, debiendo estar dicho local acondicionado únicamente y exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III. Que no exista en el local mayor cantidad de gasolina, diésel y/o gas natural, que la cantidad que se permita para el expendio seguro de esos productos.
- IV. Que por ningún motivo se abandone el local por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.

ARTÍCULO 385.- Los propietarios encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar las medidas preventivas a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio, de no encender cigarrillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que nadie lo haga.

Los distribuidores de los productos inflamables que tengan reparto a domicilio deberán tener sus unidades o vehículos en óptimas condiciones de seguridad y servicio. La omisión de este requisito dejara la posibilidad a la autoridad municipal de ordenar la prohibición de circulación de dichos vehículos y en su caso su decomiso.

ARTÍCULO 386.- Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos deberá contarse con el permiso previo, expedido por la Secretaria de la Defensa.

Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las localidades del municipio, excepcionalmente el Presidente Municipal concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale esta autoridad, mediante el cuidado y precaución debida, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente, desastre o incidente que se pueda ocasionar.

Queda prohibido la venta de cualquier material explosivo sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento para el comercio establecido en las poblaciones del municipio, así también se prohíbe a toda persona fumar o encender cigarrillos en los lugares donde se expendan materiales explosivos o líquidos inflamables.

CAPITULO CUARTO DE LAS DIVERSIONES

ARTÍCULO 387.- En el municipio, las diversiones y espectáculos se regirán por lo dispuesto en este capítulo y por el reglamento específico.

ARTÍCULO 388.- Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de admisión y con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

ARTÍCULO 389.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de intervenir en la fijación o modificación de los precios máximos de entrada que se fijarán de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que

altere los precios que se han fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

ARTÍCULO 390.- El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Presidencia Municipal y los cambios que pudieran presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Presidencia.

ARTÍCULO 391.- Los inspectores municipales vigilarán, especialmente, que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permite el cupo técnico del local de que se trate, considerando como superficie para cada asiento el espacio desde el cual pueda observarse cómodamente la representación, exceptuando los espacios que ocupan los pasillos o lugares que obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso a la puerta de salida.

ARTÍCULO 392.- Todo local de diversión o espectáculo que está instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior va de acuerdo con la calidad del recinto y el precio de admisión.

ARTÍCULO 393.- Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos, que se colocarán en los lugares más visibles, que está prohibida la entrada a dichos centros a los menores de tres años. Tanto la falla de aviso como el permitir la entrada de los menores de edad al espectáculo, se sancionará con multa que fijará la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 394.- En las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes. En las salas cinematográficas se señala como límite para la publicación de placas fijas comerciales en número de 10 y la sanción por incumplimiento será fijada por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 395.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo, a todos los inspectores

municipales que así lo acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento, tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del propietario, administrador o encargado, el exacto cumplimiento del programa, pudiendo en su caso ejercer su autoridad, para suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo daña el orden o la moralidad pública.

ARTÍCULO 396.- Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal.

TÍTULO VIGESIMO TERCERO DE COMERCIO, INDUSTRIA, TRABAJO, AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL DESARROLLO FORESTAL

CAPITULO PRIMERO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTÍCULO 397.- Cuando así lo determine la ley, el ejercicio del comercio y la industria dentro del municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que al respecto conceda la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 398.- La licencia a que se refiere el artículo anterior, será expedida siempre que se cumpla por los interesados con las prevenciones que al respecto establece la Ley de Ingresos del Municipio del Estado de Durango.

ARTÍCULO 399.- La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo. Está prohibida la venta de sustancias y mercancías adulteradas aun cuando sean inofensivas.

ARTÍCULO 400.- La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento especial, previo el pago de los derechos que para tal efecto están establecidos.

ARTÍCULO 401.- Cuando según el horario que fije el reglamento sea la hora de cierre el algún establecimiento y hubieran quedado en su interior algunos clientes, éstos sólo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda excederse de un término de cinco minutos, después de esta hora bajo la directa responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 402.- Queda prohibida la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos y ambulantes.

ARTÍCULO 403.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua de banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulte la entrada de casas-habitación y establecimientos comerciales; para la instalación de estos puestos, la autoridad procurará hacer las construcciones que sean indispensables en las zonas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 404.- Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrán hacerse en casos excepcionales y mediante permiso especial concedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 405.- El Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal o de la persona que designe o del Regidor comisionado, tendrán facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para evitar ese acaparamiento y sancionar administrativamente a los acaparadores sin perjuicio de consignarlos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 406.- Las boticas, farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido por el artículo correspondiente del reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales, principalmente en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que le fije la Secretaría de Salud del Estado de Durango.

ARTÍCULO 407.- Los establecimientos donde expidan bebidas embriagantes, deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Tlahualilo, Dgo.

ARTÍCULO 408.- Las cantinas y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán cumplir fielmente con los preceptos que marca el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Tlahualilo, Dgo. La expedición de licencias y cancelación de la misma, se hará con base a las disposiciones que el referido reglamento establezca, quedando prohibido el establecimiento de tales locales a una distancia de 300 metros lineales de escuelas, templos, hospitales, cuarteles, centros deportivos, centros obreros, cines y salones de espectáculos.

ARTÍCULO 409.- Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tienen la obligación de:

- a) Llevar un registro, donde se asiente el nombre, nacionalidad y procedencia de cada viajero.
- b) Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su apertura, el reglamento interno de funcionamiento, con el fin de que el Ayuntamiento lo apruebe o en su caso, indique las modificaciones adecuadas para dar su aprobación.

CAPITULO SEGUNDO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

ARTÍCULO 410.- Los introductores de ganado, deberán acreditar ante la Presidencia Municipal o ante los funcionarios o empleados municipales autorizados para ello, la legal procedencia de los animales a su cargo, mostrando las facturas o documentos que amparen debidamente la posesión del ganado. Cuando no justifiquen la legal posesión del ganado por no contar con la documentación aludida, la autoridad municipal ordenará la detención y traslado de dicho ganado al corralón municipal, hasta que se hagan las aclaraciones respectivas.

ARTÍCULO 411.- Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros semejantes que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el

ejercicio de su oficio de trabajo, debiendo en su caso estar previstos de una placa numerada que los identifique.

ARTÍCULO 412.- La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

ARTÍCULO 413.- Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables que sin causa justificada no los cultivan, se les aplicará las disposiciones de la ley de tierras ociosas, vigente con las facultades que la misma concede a la autoridad. Es obligación de todos los vecinos del municipio, denunciar a las autoridades municipales la existencia de tierras para que se inicie el procedimiento legal respectivo. Quienes teniendo conocimiento de la existencia de tierras ociosas oculten de mala fe esa información, se harán acreedores a la sanción correspondiente que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 414.- Los vecinos del municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en el municipio plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieren tales autoridades.

CAPITULO TERCERO

DEL FOMENTO FORESTAL

ARTÍCULO 415.- Los habitantes del municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

ARTÍCULO 416.- Los habitantes del municipio, están obligados a prevenir y en su caso, combatir los incendios en los montes cuando se percaten de algún siniestro y de auxiliar en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 417.- Los habitantes del municipio, están obligados a respetar los montes y bosques que decreta la autoridad forestal competente.

ARTÍCULO 418.- Los habitantes del municipio, deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en la ciudad como en el campo.

ARTÍCULO 419.- En la temporada de poda, los habitantes del municipio deberán observar las técnicas recomendadas por la Dirección Forestal del municipio, con el propósito de evitar que ésta se realice sin ningún control y en forma inmoderada.

ARTÍCULO 420.- No podrá efectuarse el corte de árboles en montes, vega y sitios públicos o privados sin que se compruebe previamente ante la autoridad que se tiene la licencia expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 421.- Los propietarios o inquilinos de casa, en cuyos frentes existen árboles o arbustos de ornato, están obligados a arreglarlos y cuidarlos. Quienes los maltraten o descuiden, serán sancionados por la autoridad.

TÍTULO VIGESIMO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

CAPITULO PRIMERO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 422.- De los actos en contra de los servicios públicos: está prohibido a todo vecino habitante o visitante:

- I. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones o cualquier lugar público del municipio.
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo evento que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III. Fumar en los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos, en los Centros de Salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transportes, oficinas administrativas

pertenecientes al municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas bancarias, financieras, industriales o de servicio, en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.

En todo lugar se han de establecer los letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición, deberá darse aviso a la policía preventiva.

- IV. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, o cualquier bien destinado a un servicio público.
- V. Hacer uso indebido de las instalaciones en los panteones municipales.
- VI. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos.
- VII. El uso indebido del agua potable.
- VIII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.
- IX. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- X. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente.
- XI. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.
- XII. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendios, inundaciones y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal; y
- XIII. Realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 423.- Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

- I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.
- III. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos.
- IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra.
- V. Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.
- VI. Arrojar piedras y otros objetos que puedan destruir o afectar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y

VII. Todo lo demás de índole similar a lo señalado anteriormente.

ARTÍCULO 424.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:

- I. Arrojar sobre una persona, por imprudencia, cualquier objeto que la ensucie, manche o le cause molestias.
- II. Dedicarse a la casería dentro de las zonas habitadas.
- III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros en paredes o postes situados en la vía pública.
- IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes.
- V. Construir sobre las aceras de las calles, escaleras de acceso, puertas o ventanas sin la previa autorización municipal y quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento de construcción.

ARTÍCULO 425.- Son infracciones que afectan al tránsito:

- I. Celebrar reuniones en la vía pública sin previo aviso a la autoridad.
- II. Obstruir las aceras de las calles con puestos de combustibles, gasolina, bebidas y otras mercaderías sin el permiso correspondiente.
- III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente.
- IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o bestias.
- VI. Permitir que animales de las clases lanar, asnal, caballar, mular y vacuno transiten por las carreteras o calles. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de manutención de estos animales en la mostrenquería municipal.
- VII. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- VIII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros.
- IX. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de la autoridad municipal; y
- X. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 426.- Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I.- Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario.
- II.- Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto, o dejar correr aguas sucias en la vía pública.
- III.- Arrojar animales muertos a las calles.
- IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.
- V.- Permitir que corran hacia las calles las corrientes de agua que procedan de tenerías o de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas a la salud.
- VI.- Mantener dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas y fermenticibles.
- VII.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes.
- VIII.- Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso.
- IX.- Mantener zahúrdas, pocilgas, o establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas.
- X.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares.
- XI.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común; y
- XII.- Las demás de índole similar y las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 427.- Son infracciones que afectan el orden público:

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas.
- II. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole.
- III. Omitir el permiso necesario para la celebración de serenatas, gallos y festividades parecidas con músicos o cancioneros ambulantes.
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- V. Fijar o circular anuncios de mano sin licencia de la autoridad.

- VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento.
- VII. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.
- VIII. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma que atente en contra de la seguridad del individuo.
- IX. Organizar bailes sin el permiso de la autoridad.
- X. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública o casa particular.
- XI. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y
- XII. Las demás de índole similar a las señaladas.

ARTÍCULO 428.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I. Colocar rótulos en idioma distinto del castellano.
- II. Rótulo saliente a la calle, siempre y cuando sea ordenado por un precepto legal.
- III. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó.
- IV. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos o privados.
- V. Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un término que al efecto fije la autoridad.
- VI. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, puestos de alumbrado público, teléfonos, semáforos y parques. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase en base a las leyes de la materia.
- VII. Los que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que, en un término de 24 horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido que de no hacerlo será retirada por violar esta disposición; y
- VIII. VII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 429.- Son infracciones no especificadas:

- I. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por las autoridades.
- II. Dirigir piropos a una mujer, siempre y cuando si esta presenta su queja y en todo caso si se hace uso de palabras, gestos o ademanes ofensivos al pudor.
- III. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable deje de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública.
- IV. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molesten a las personas con gritos, burlas o apodosos que de cualquier otro modo causen escándalo.
- V. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes municipales correspondientes.
- VI. Organizar peleas de perros.
- VII. Las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento establecido.
- VIII. Queda terminantemente prohibida, la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados por la venta de estos productos.
- IX. Las farmacias, boticas y droguerías, tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por el profesional autorizado.
- X. Queda terminantemente prohibido a todo tipo de establecimientos, la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- XI. Dar maltrato a cualquier clase de animales; y
- XII. Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.

ARTÍCULO 430.- Los actos prohibidos no previstos en este Bando, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA MORALIDAD PUBLICA Y
VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 431.- Las autoridades municipales, están obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 432.- La Presidencia Municipal deberá dictar las medidas que estime pertinentes para evitar la vagancia dentro del municipio y sus autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerársele como vago, quedando prohibido así mismo el ejercicio de la prostitución y por lo tanto quien lo promueva o practique será sancionado.

ARTÍCULO 433.- Solamente podrán expender vinos, licores y cerveza, previa licencia municipal, los restaurantes acompañados siempre de alimentos, quedando prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma o se encuentren en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 434.- En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes, estará prohibido usar como adorno interior o exterior la Bandera Nacional o con los colores de ésta, no podrán exhibir retratos de héroes, ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTÍCULO 435.- Queda terminantemente prohibida la entrada a mujeres y menores de edad a billares, cantinas, cervecerías y bares; los propietarios y encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de estos rótulos claramente visibles que contengan esta disposición. Excepcionalmente la autoridad municipal podrá autorizar el algún caso el acceso de mujeres a estos establecimientos.

ARTÍCULO 436.- Queda prohibido que en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes trabajen menores de edad, pudiendo excepcionalmente ocuparse a éstas para servir en restaurantes, restaurantes bar, video bar, y discotecas; otras actividades distintas quedan prohibidas y la autoridad podrá intervenir para fijar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 437.- Estará prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares, servir bebidas embriagantes a personas que, por su aspecto y condiciones, se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier otra sustancia ; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 438.- En los supermercados podrán venderse vinos, licores, cerveza, siempre y cuando se tenga la licencia. Dicha venta se hará en todo caso en botella cerrada y será motivo de infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 439.- En los restaurantes bar podrán venderse, previa licencia escrita expedida por la Presidencia Municipal, vinos, licores y cervezas para consumirse por las personas que concurran a dichos lugares a comer; queda prohibido suministrar estas bebidas a quien no consuma alimentos.

ARTÍCULO 440.- No se permitirá ingresar a salones de billar a jóvenes menores de 18 años. Los propietarios de dichos establecimientos tienen la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

ARTÍCULO 441.- Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar. Los propietarios de dichos establecimientos están obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición; quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia.

ARTÍCULO 442.- Las personas que asistan a los salones de billar, deberán guardar el orden. Los propietarios y encargados serán responsables de que el

comportamiento de sus clientes sea el adecuado; en caso necesario deberán expulsar del salón del billar a quienes persistan en alterar el orden. Si el caso lo amerita, se echará mano de la policía.

ARTÍCULO 443.- Se prohíbe estrictamente que en salones de billar permanezcan personas portando armas, con excepción de los agentes de seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de portación y desea penetrar en los establecimientos de que se trata, deberán durante su permanencia en los mismos, depositar sus armas con el dueño o encargado de dicho lugar.

ARTÍCULO 444.- Se prohíbe estrictamente que personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier otra sustancia asistan a teatros y demás lugares donde se celebren reuniones públicas.

ARTÍCULO 445.- Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o bajo el influjo de cualquier otra sustancia, será detenida y consignada a la policía municipal. Quienes en estado de embriaguez ejecuten actos que causen escándalo, alteren el orden u ofendan la moral o que debido a su estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier otra sustancia se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y sancionados por la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 446.- Los propietarios o encargados de establecimientos en donde se vendan bebidas alcohólicas, no podrán venderlas a los policías y militares uniformados. El desacato a esta disposición será sancionado por el Departamento de Alcoholes con la sanción que para tal efecto establezca el reglamento; igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios o encargados, cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier otra sustancia.

ARTÍCULO 447.- Cuando los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetos a la posible clausura de estos si así lo ordena la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 448.- Se considera clandestino a toda persona física o moral que se dedique a la producción o venta de bebidas alcohólicas o de cualquier otra sustancia, ya sea en envase cerrado o abierto sin contar con la licencia correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 449.- La Dirección de Seguridad Pública a través de sus elementos, deberá proporcionar al Departamento de Alcoholes, el auxilio que éste requiera para la debida aplicación y sanción que establece el artículo anterior. Todos los departamentos de la Presidencia Municipal para cumplir con los fines que establezca la misma, deberán coordinarse entre sí para preservar el orden social y buscar el bien común, en especial, La Dirección de Seguridad Pública con el Departamento de Alcoholes y Salud Municipal.

ARTÍCULO 450.- Estará prohibido en todo tiempo la introducción de bebidas embriagantes y comestibles o de cualquier otra sustancia a los panteones que estén ubicados dentro del municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

ARTÍCULO 451.- Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 452.- Queda estrictamente prohibido la permanencia de parejas en cualquier sitio público en horas en que deje de haber concurrencia a los mismos, sobre todo si es aislado y no cuenta con alumbrado por el riesgo de ser afectada su integración física o por la realización de actos que no son propios para que se realicen en esos sitios.

ARTÍCULO 453.- Serán detenidos y consignados a las autoridades, todas aquellas personas que expresen palabras obscenas lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalo en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones.

ARTÍCULO 454.- La distribución, anuncio y venta de impresos, cualquiera que sea su clase cuando ataquen a la moral pública, será motivo para que la policía

detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la autoridad competente.

ARTÍCULO 455.- Los propietarios, administradores o encargados de hoteles menores, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales, se permitan juegos prohibidos, salvo prueba de que pusieron los medios para impedirlo.

ARTÍCULO 456.- Dentro del municipio estará estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase sin permiso de la autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la autoridad competente, si con la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito.

ARTÍCULO 457.- Para la verificación pública de toda clase de juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 458.- Para la verificación de fiestas particulares o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesario el permiso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 459.- En la celebración de manifestaciones, mítines políticos, se estará a lo establecido por el Artículo 9 Constitucional. La intervención de la autoridad municipal se limitará a vigilar para que no se provoquen actos que generen el desorden o violencia para garantizar la seguridad.

ARTÍCULO 460.- En tiempos de elecciones federales o locales, los Partidos Políticos en la celebración de mítines u otros actos públicos, sujetarán su actuación a lo que disponga Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y a los acuerdos de los Consejos Distritales, Federales y Locales, así como los Consejos Municipales Electorales. Cuando no haya elecciones la autoridad municipal intervendrá ante los grupos que simultáneamente

pretendan realizar reuniones públicas para que las celebren a distintas horas o para evitar enfrentamientos entre ellos.

ARTÍCULO 461.- Se considera estricta obligación de la Dirección de Seguridad Publica los integrantes de las Juntas, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio, detener y conducir a sus hogares los niños de edad escolar o menores de edad que se encuentren vagando, dando cuenta al Presidente Municipal para que éste ordene la inscripción a dicho centro escolar.

CAPITULO TERCERO DE LOS RUIDOS Y SONIDOS QUE CAUSEN MOLESTIAS AL PUBLICO

ARTÍCULO 462.- En las comunidades del municipio, el uso del claxon, bocina, timbres, campanas, silbatos y otros análogos que utilicen los vehículos, tanto de tracción mecánica o tracción animal, sólo se hará en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, debiendo tomar sus conductores al operar dichos vehículos las precauciones necesarias en relación con los transeúntes y demás conductores de otros vehículos. El uso de tales objetos debe evitarse especialmente de las 22:00 a las 07:00 horas del día siguiente. Se considerará infracción grave producir esa clase de ruidos para anunciarse a la entrada de una casa o cochera, con el fin de que abran las puertas o para llamar la atención de alguna persona que transite por la vía pública o se encuentre en alguna casa.

ARTÍCULO 463.- Los conductores de vehículos deberán de abstenerse de lanzar silbidos o gritos o usar silbatos de boca, o medios mecánicos para realzar el sonido del motor, para los fines que se hace mención en el artículo anterior cerca de hospitales, salas de conferencias, de conciertos y otros centros de reunión semejantes.

ARTÍCULO 464.- Se prohíbe el uso del escape de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

ARTÍCULO 465.- Las instalaciones industriales que se encuentren dentro de la zona urbana, deberán contar con los aditamentos especiales para que el ruido se aíse y no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

ARTÍCULO 466.- Las fábricas o establecimientos que utilicen silbatos para anunciar la entrada y salida de los trabajadores, lo harán entre las 07:00 y 22:00 horas y por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTÍCULO 467.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

ARTÍCULO 468.- En las vías públicas, en los establecimientos comerciales de instrumentos musicales o en lugares donde existan aparatos mecánicos de música, sólo se permitirá producir ruidos de las 09:00 a las 22:00 horas del día, quedando prohibido fuera de ese horario salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia Municipal. Para que durante el día pueda producirse, se requiere contar con la licencia respectiva que extienda la Presidencia Municipal y que se lleve a cabo con volumen moderado.

ARTÍCULO 469.- En las casas particulares y centros culturales, el uso de instrumentos y aparatos expresados en el artículo anterior se permitirá de las 09:00 a las 22:00 horas, siempre que se haga en forma moderada y que no moleste al vecindario; cuando se trate de celebraciones o de fiestas familiares o culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso de la Presidencia Municipal, el que no podrá exceder de las 02:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 470.- Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, romanzas, etc., en la vía pública, se necesitará permiso especial para cada caso, y en el mismo se fijará el horario para su verificación; éste será expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 471.- Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos y otros que produzcan

ruidos o por voz humana natural o amplificados, se prohibirá de las 22:00 hasta las 09:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de este período, sólo se permitirá de acuerdo con el permiso especial que para el caso expedirá la Presidencia Municipal, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 472.- Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularán por las condiciones que se establezcan en el permiso correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 473.- Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

ARTÍCULO 474.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 475.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 476.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 477.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Tlahualilo, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la autoridad municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 478.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 479.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal;
 - d) El Juez Cívico; y
 - e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;

- b) Los Inspectores Municipal; y
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 480.- El Juzgado Cívico Municipal es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

A excepción de las acciones que sean competencia de la Autoridad Fiscal como lo establece el Código Fiscal Municipal, de igual manera el recurso de reconsideración que sea competencia en materia fiscal solo podrá ser resuelto por la autoridad en la materia.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de terminantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 481.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 482.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes cometan faltas administrativas o infracciones.

ARTÍCULO 483. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias, y cuando estos animales causen un daño o lesión, su propietario será responsable del pago de las curaciones e indemnizaciones correspondientes;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que

se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir motocicletas sin el casco necesario, llevar mas pasajeros que los que pueden llevar, asi como no realizar el cambio de luz de cortesía y/o conducir con luces encendidas extras a las que trae la motocicleta de fábrica.
- XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 484.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Ver o inducir a ver páginas pornográficas en los lugares públicos donde se presten servicios de internet; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 485. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Asustar a un animal para que ataque a alguna persona;

- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 486.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;

- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 487.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer sin permiso actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;

- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 488.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, emergencia, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 489.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 490.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la autoridad municipal son las siguientes:

- I. **Apercibimiento:** advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de diez (10) días y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a tres (3) días de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a cien (100) Unidades de Medida y Actualización. Aquellas sanciones que no excedan de diez Unidades de Medida y Actualización, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Cívico Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en

la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y

IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo hasta de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

ARTÍCULO 491.- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

ARTÍCULO 492.- Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

ARTÍCULO 493.- El Juzgado Cívico Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 494.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 495.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad municipal competente y que en todo caso será la dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Cívico Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna,

siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal.

- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en

el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Cívica Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 496.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia;

las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 496.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 497.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Cívico Municipal.

Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 498.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

El Juzgado Cívico Municipal estará dividido en dos secciones:

- I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública integrada por Secretarios habilitados como Jueces, sección que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Cívico Municipal; y
- II. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados y domingo y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 499.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 500.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Cívico Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 501.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 502.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 503.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 504.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;

- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 505.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tlahualilo, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA VINCULACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 506.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 507.- El Juez celebrará una reunión cuatrimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 508.- Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Cívico, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Tesorería Municipal.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Cívico Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Cívico Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) El Juzgado Cívico Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;
- 2) El Juzgado Cívico Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;
- 3) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;
- 4) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;
- 5) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- 6) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Cívico Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;
- 7) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 509.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 510.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 511.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de las poblaciones de Tlahualilo o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 512.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 513.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 514.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 515.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 516.- En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;

IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y

V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Cívico Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA PROMOCION TURISTICA

ARTICULO 517.-En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal el desarrollo y difusión de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, fortaleciendo el desarrollo económico local, a través de la profesionalización de los servicios turísticos y una atención de calidad al visitante, en los términos y facultades que establezcan en las normas de la materia,.

Para ello, se establecerán las acciones necesarias detonar la participación y coordinación de organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal, y de los habitantes del municipio, quienes deberán de contribuir en este objetivo.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 518.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 519.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por parte legitimada ante el Juez Cívico Municipal dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 520.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma;
y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Cívico Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 521.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Cívico Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Cívico Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 522.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Cívico Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Juez Cívico Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO TRIGESIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 523.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones. La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin

más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Reglamento del Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Todas las licencias o permisos que se hayan otorgado por administraciones anteriores y no están siendo aprovechadas por los titulares de estos, al entrar en vigor el presente Bando tendrán los particulares 180 días para que funcionen en sus respectivos establecimientos, de lo contrario se cancelarán.

ARTÍCULO TERCERO. – Lo no previsto en el presente Bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio.

C. Alfredo Hernández Martínez
PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Noé Santoyo Ávila
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO